

4-16-8-93

64-6
20. / a
4/4

NUEVO CONSULTOR DEL ESTUDIANTE

53

LA MÁS EXACTA Y COMPLETA
RESEÑA DE TODAS LAS CARRERAS CIENTÍFICAS,
LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y PROFESIONALES
QUE EXISTEN EN ESPAÑA
Y DE LOS DESTINOS QUE SE OBTIENEN POR OPOSICION
Ó CONCURSO, CON TODAS LAS REFORMAS LLEVADAS
Á CABO DURANTE EL AÑO DE 1886,
Y EL REAL DECRETO ORGANIZANDO EL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA INSPECCION
DE FERRO-CARRILES

por

D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO,

ANTIGUO PROFESOR DE MATEMÁTICAS

~~~~~  
**UNA PESETA**  
~~~~~

MADRID, 1887
IMPRESA DE RAMON ANGULO
Calle de San Vicente Baja, núm. 76

LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
AD
C
1929
190 (14)

BIBLIOTECA H
GRA
Sala: _____
Estante: 002
Número: 082 (3)

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
1

R-21.462

NUEVO CONSULTOR DEL ESTUDIANTE

LA MÁS EXACTA Y COMPLETA
RESEÑA DE TODAS LAS CARRERAS CIENTÍFICAS,
LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y PROFESIONALES
QUE EXISTEN EN ESPAÑA
Y DE LOS DESTINOS QUE SE OBTIENEN POR OPOSICION
Ó CONCURSO, CON TODAS LAS REFORMAS LLEVADAS
Á CABO DURANTE EL AÑO DE 1886,

por

D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO,

ANTIGUO PROFESOR DE MATEMÁTICAS

UNA PESETA



MADRID, 1887
IMPRENTA DE RAMON ANGULO,
Calle de San Vicente Baja, núm. 76

LIBRERIA UNIVERSITARIA
GRANADA
C
Estante 29
Nº 190 (14)

D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
Sala: C
Estante: 002
Número: 066 (53)

R-21.462

NUEVO CONSULTOR DEL ESTUDIANTE

LA MÁS EXACTA Y COMPLETA
RESEÑA DE TODAS LAS CARRERAS CIENTÍFICAS,
LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y PROFESIONALES
QUE EXISTEN EN ESPAÑA
Y DE LOS DESTINOS QUE SE OBTIENEN POR OPOSICION
Ó CONCURSO, CON TODAS LAS REFORMAS LLEVADAS
Á CABO DURANTE EL AÑO DE 1886,

por

D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO,

ANTIGUO PROFESOR DE MATEMÁTICAS

UNA PESETA



MADRID, 1887
IMPRENTA DE RAMON ANGULO,
Calle de San Vicente Baja, núm. 76

ACADEMIA-NEWTON

ESTABLECIDA EN MADRID EL AÑO DE 1860

CALLE DE SILVA, NÚM. 16

(Antes Preciados, 62)

DIRECTOR
DON AGAPITO GONZALEZ CALLEJO

Preparacion para el ingreso
en la Escuela especial preparatoria de Ingenieros
y Arquitectos

Academias general militar y de la Armada,
Infanteria de Marina y Administracion de Marina

Cuerpos de Topógrafos,
Estadística, Telégrafos, Aduanas, Ayudantes
de Obras públicas y Auxiliares de minas,
Clase de Comercio

SE ADMITEN INTERNOS

OBRAS PUBLICADAS POR D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO

Aritmética.—Declarada como una de las obras de texto en los Cuerpos de Telégrafos, auxiliares de Estadística y oficiales segundos de Topógrafos. Premiada con medalla de tercera clase en la Exposición literario-artística de Madrid de 1885. Un volumen, 8 pesetas.

Trigonometría rectilínea. Un volumen, 2 pesetas.

Manual de cálculos mercantiles y operaciones de Banca. Un volumen, 11 pesetas.

Programa razonado de las asignaturas que se exigen para el ingreso en el Cuerpo pericial de Aduanas, un volumen, con más de 200 grabados en madera. Primer ejercicio de exámen, 15 pesetas.

Lecciones de Artes mecánicas y procedimientos industriales, con más de 100 grabados en madera. Obra premiada con medalla en la Exposición Fabril y Manufacturera de Madrid de 1884. Precio, 10 pesetas.

Legislación vigente de las Aduanas y Aranceles arreglados al Programa para el ingreso en el Cuerpo pericial de Aduanas (casi agotada la primera edición se publicará en breve la segunda con todas las reformas llevadas á cabo en las Ordenanzas y Aranceles). Un volumen 10 pesetas.

Resumen del segundo ejercicio de exámen en el Cuerpo pericial de Aduanas. Comprende Artes mecánicas, Economía política, Derechos mercantil y Administrativo. Un volumen 8 pesetas.

Lecciones de Derecho administrativo. Un volumen, 1,50 pesetas.

El Porvenir de la Juventud. Un volumen, 3 pesetas.

Trigonometría esférica. Un volumen, 2 pesetas.

Lecciones de Aritmética, Geometría, Geografía comercial Física, Química é Historia natural, arregladas al Programa de Aduanas. Un volumen 10 pesetas. (En breve se publicará la segunda edición).

Aritmética práctica para las Escuelas de primera enseñanza, elemental y superior, 1 peseta.

Los **Tratados de Álgebra elemental, superior, Geometría elemental y analítica**, se publicarán en breve.

Anuario legislativo y Administrativo de Instrucción pública, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto geodésico y geográfico, publicado por D. Agapito Gonzalez Callejo, 15 pesetas al año por suscripción

Nuevo Consultor del Estudiante, una peseta.

Todas estas obras se podrán adquirir dirigiéndose al autor, calle de Silva, 16, Madrid. Los señores de provincias que deseen recibir los volúmenes certificados, abonarán 1 peseta más del precio por cada volumen.

Los señores libreros podrán adquirir ejemplares con el 25 por 100 de rebaja.



INTRODUCCION

La Instrucción pública en España ha sufrido en el presente siglo modificaciones esenciales, lo cual no es de extrañar dadas las vicisitudes que hemos atravesado, unas veces avanzando y otras retrocediendo, subordinando todo por desgracia á las aspiraciones políticas de un partido ó de una agrupación, y no pocas veces al capricho de un ministro de Fomento, habiendo llegado el caso de formarse una voluminosa coleccion legislativa que demuestra nuestra inconsecuencia, nuestra escasa premeditacion para legislar y lo propensos que somos á obrar arbitrariamente, por mero capricho, sin dignarnos oír los consejos de la opinion pública, de los hombres doctos y de los cuerpos consultivos. Afortunadamente para el progreso de la enseñanza en nuestro país, en medio de tantas reformas obsérvasse la tendencia en general de elevar la Instrucción pública á la altura que se encuentra en las principales naciones, que, cediendo á las exigencias de la época, siguen la marcha del progreso en las ciencias, letras, artes y enseñanza industrial.

Confiada la enseñanza á las instituciones monásticas y corporaciones particulares, permaneció durante bastante tiempo sin la intervencion oficial; pero esta enseñanza se limitaba únicamente á cier-

ta clase de estudios, estando casi descuidada por completo la instrucción primaria, base indispensable de toda cultura y de la educación del hombre como ciudadano.

Los primeros intentos, que nosotros recordemos, hechos con objeto de arreglar la enseñanza, en general, fueron el plan de estudios de 14 Octubre de 1848 y el reglamento que para llevarlo á cabo se publicó al año siguiente. El plan de estudios preparado por D. Javier de Búrgos, modificado por el Duque de Rivas, no llegó á plantearse por completo, y solamente se consiguieron realizar algunas reformas.

También D. Fermin Caballero hizo algunos trabajos acerca de la enseñanza, dignos de tenerse en cuenta. En 17 de Febrero de 1845, el Ministro don Pedro Pidal había publicado un plan de estudios, el que poco tiempo despues experimentó modificaciones importantes. Débese al ilustre D. Cláudio Moyano el decreto de 9 de Setiembre de 1857 promulgando la ley de Instrucción pública; ley que, sin embargo de las variantes que en gran número se han introducido en todas épocas, es la que hasta ahora ha tenido un carácter de más permanencia. Los decretos refrendados por los Ministros de Fomento, Sr. Marqués de Orovio y D. Severo Catalina, en los años de 1866, 67 y 68 trastornaron esta ley, derogándola casi por completo.

El gobierno provisional, en 21 de Octubre de 1868, derogó á su vez también por completo las disposiciones de Orovio y Catalina, quedando sólo vigente la ley de 1857 con el gran número de modificaciones que en ella introdujo D. Manuel Zorrilla. Siendo Presidente del Poder ejecutivo de la República D. Nicolás Salmeron se presentó á las Córtes Constituyentes un nuevo proyecto de Instrucción pública; el

que, basado en los adelantos realizados en Alemania, era uno de los trabajos relativamente más completos que pudieran haberse hecho en favor de la Instrucción pública. El cambio político que se verificó el año 1874 impidió que dicho proyecto llegara á ser ley. La mala interpretacion que se habia dado á la libertad de enseñanza, fué origen de que en el mismo año el Ministro de Fomento señor Navarro Rodrigo anulase alguna de las reformas del Decreto-ley de Zorrilla, restableciéndose en casi todo su rigor la enseñanza oficial como anteriormente existia, organizándose en otra forma la enseñanza libre, autorizándose dos veces al año á presentarse al exámen de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza y los estudios universitarios sin necesidad de cursar en ningun establecimiento oficial. Este nuevo sistema no ha dado hasta ahora todos los resultados que de él se podian esperar, por nuestra apatía proverbial, y por lo acostumbrados que estamos, por desgracia, á la tutela del Estado; sin comprender que, á cambio de la tutela del gobierno, estamos obligados á una fiscalizacion permanente de nuestros actos y á las restricciones que lleva consigo la intervencion oficial.

Posteriormente, otra vez el Marqués de Orovio decretó algunas disposiciones, dando nueva forma á la legislacion de 1857. El Conde de Toreno, el Sr. Gamazo, el Sr. Marqués de Sardoal, Ministros de Fomento que sucedieron al Sr. Orovio, tambien decretaron con más ó ménos acierto acerca de la enseñanza. El Sr. Marqués de Sardoal modificó algun tanto las disposiciones del Sr. Navarro Rodrigo, y es preciso convenir en que sus disposiciones han sido beneficiosas á la enseñanza libre.

Cuando todo hacia esperar que la Instrucción pú-

blica en España continuase marchando siquiera lentamente por el camino del progreso, el Sr. Pidal, con sus disposiciones del año 1885, hubo de dar tan rudo golpe á las reformas que se habian venido realizando, que volvimos á los tiempos de D. Severo Catalina; y en honor de éste podemos decir que entró en el camino de la reaccion de una manera franca: no de la manera hipócrita (permítasenos la frase algo dura) que lo hizo el señor Pidal.

Al encargarse del departamento de Fomento un Ministro de procedencia democrática, tan sábio y activo como el Sr. Montero Rios, seria su principal objetivo, fácilmente se comprende que será el de llevar á cabo una reforma radical en la enseñanza, con arreglo á los adelantos de la época, y una ley de Instruccion pública aceptada por todos los partidos políticos.

Mas no se ocultaba al claro talento del Sr. Montero Rios y del ilustrado Director general de Instruccion pública, Sr. Calleja, el tiempo que seria necesario para llegar á promulgarse la nueva ley; y como quiera que la vida ministerial es efímera en España, habiéndose dado muy pocas veces el caso de que un ministro pueda plantear una reforma y tener tiempo para desenvolverla; el Sr. Montero Rios ha procurado (así nosotros lo pensamos) acudir á reformas de más urgencia y con gran constancia, haciendo caso omiso de exigencias de clase, plantear con valentía y acierto importantísimas reformas, dejando para sus sucesores la realizacion del estudio de una nueva ley de Instruccion pública, esperada con gran afan por todos aquellos que se interesan en el progreso de nuestra cultura intelectual y por los padres de familia á quien tantos perjuicios irroga una legislacion tan oscura,

compleja y falta de un criterio fijo, como la que hoy existe en España.

Otra vez en el Ministerio el Sr. Navarro Rodrigo, no dudamos de su competencia que terminará la obra empezada por su antecesor.

Las variaciones más trascendentales llevadas á cabo en la enseñanza en esta última época, han sido la creación de la Escuela de Ingenieros y Arquitectos, la Academia de la Armada y las reformas en las Facultades de Medicina y Farmacia.

DISPOSICIONES GENERALES

SOBRE MATRÍCULAS EN LOS INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES DEL REINO

En cada una de las capitales de provincias hay un Instituto de segunda enseñanza existiendo algunos locales.

Las Universidades son: las de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

En dichos centros de instrucción las matrículas son ordinaria y extraordinaria, que respectivamente se hacen en los meses de Setiembre y Octubre, quedando cerrados los registros el 31 del último mes citado.

El coste de matrícula es de 8 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza y 15 para las de facultades, que se abonan en un solo plazo en el mes de Setiembre.

La matrícula que se hace en el mes de Octubre es la extraordinaria y cuesta derechos dobles.

La matrícula de facultad no se puede efectuar sin haber aprobado las asignaturas de segunda enseñanza; y para poder sufrir el primer exámen de facultad se tiene que presentar el título de Bachiller ó certificación de haber hecho los ejercicios.

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

BACHILLER

Para ingresar en los Establecimientos oficiales y cursar las asignaturas de segunda enseñanza, es necesario dirigir solicitud en papel sellado de 75 céntimos,

al Director del Instituto que corresponda, quien, en su vista, concederá su admision mediante el exámen y aprobacion de las asignaturas siguientes: Lectura, Escritura y nociones de Gramática y Aritmética, Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Las asignaturas de segunda enseñanza podrán cursarse, tanto en la enseñanza oficial como en los Colegios incorporados al Instituto donde conste la inscripcion del alumno, como tambien en enseñanza doméstica, pero sufriendo los exámenes con las mismas condiciones que los alumnos de enseñanza oficial.

Los estudios de segunda enseñanza comprenden las siguientes asignaturas:

Primer grupo.	{ Latin y Castellano Geografía.	{ Primer curso.
Segundo grupo.	{ Latin y Castellano Historia de España.	{ Segundo curso.
Tercer grupo.	{ Retórica y Poética Aritmética y Álgebra. Historia Universal.	{ Tercer curso.
Cuarto grupo.	{ Psicología, Lógica y Filosofía moral. Geometría y Trigonometría.	{ Cuarto curso.
Quinto grupo.	{ Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene. Agricultura elemental.	{ Quinto curso.

En el primero y segundo año se estudian los dos cursos de lenguas vivas, que son: Francés ó Inglés ó Aleman.

Los alumnos de enseñanza oficial podrán trasladar sus matrículas á enseñanza privada ó doméstica y viceversa, solicitándolo previamente del señor Director.

Para obtener el título de Bachiller hay que sufrir un exámen general de todas las asignaturas cursadas en la segunda enseñanza. Este exámen se dividirá en dos grupos ó ejercicios: el primero comprende todas las asignaturas de la seccion de Letras, y el segundo todas las que pertenecen á la de Ciencias.

ESTUDIOS DE APLICACION

PERITO QUÍMICO

Los estudios necesarios para esta carrera se hacen en los Institutos de segunda enseñanza, y en Madrid en el Instituto de San Isidro únicamente, y son: Aritmética y Álgebra elemental, Geometría elemental y Trigonometría rectilínea, Física y Química aplicadas á las artes, Dibujo lineal é idioma francés.

Despues de aprobadas estas asignaturas se obtiene el título. Desgraciadamente, hasta ahora este título y los dos siguientes tienen escasa aplicacion.

PERITO MECÁNICO

Ajustada en un todo á la de Perito químico, sólo consignaremos, para mayor claridad de los que á ella se dediquen, las asignaturas de que han de examinarse, que son: Aritmética y Álgebra elemen-

tal, Geometría elemental y Trigonometría rectilínea, Física y Química, Mecánica industrial, Dibujo lineal é idioma francés.

PERITO MERCANTIL

Para obtener el título de esta carrera es necesario cursar y aprobar las asignaturas siguientes: Aritmética y Álgebra elemental, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros, Geografía, Estadística comercial, Prácticas de contabilidad y Correspondencia comercial, Economía política, Legislación mercantil é industrial, é idioma francés ó inglés.

Estas asignaturas se cursan por lo ménos en tres años y el título se obtiene con las mismas condiciones que las de Peritos químico y mecánico. Pueden hacerse estos estudios privadamente y solicitar examen en enseñanza libre en la Academia del señor Callejo.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

FACULTAD DE CIENCIAS

Esta facultad se divide en tres secciones de Físico-Matemática, Físico-Química y Naturales.

En las Universidades centrales se cursan los estudios de las tres secciones.

En Barcelona se cursan los de las secciones de Físico-Matemática y Físico-Química.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, las indispensables para las carreras de Medicina y Farmacia.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

ESTUDIOS COMUNES

Á LAS TRES SECCIONES

PRIMER GRUPO. Análisis matemático (primer curso). (1) Geometría, Química general, Mineralogía y Botánica.

SEGUNDO GRUPO. Análisis matemático (segundo curso). (2) Geometría analítica, Ampliación de la Física, Zoología, Dibujo.

ESTUDIOS ESPECIALES

DEL PERÍODO DE LA LICENCIATURA

CIENCIA FISICO-MATEMÁTICA

PRIMER GRUPO. Cálculo diferencial é integral, Geometría descriptiva, Práctica del curso de Ampliación de la Física.

SEGUNDO GRUPO. Mecánica racional, Cosmografía y Física del globo.—Física superior (primer curso). Prácticas de Física.

TERCER GRUPO. Geodesia, Física superior (segundo curso). Prácticas de Física.

CIENCIAS FISICO-QUÍMICAS

PRIMER GRUPO. Química inorgánica.—Prácticas de idem. Práctica de ampliación de la Física.

(1) El primer curso de Análisis matemático comprende en la Universidad central Aritmética *Serrat*, Álgebra *Briot*, Geometría *Combersisse*.

(2) El segundo curso de Análisis comprende Álgebra superior *Serrat* y Trigonometría *Gomez Pallete*.

SEGUNDO GRUPO. Química orgánica. Práctica de idem.

Cosmografía y física del globo.

CIENCIAS NATURALES

PRIMER GRUPO. Anatomía y Fisiología animal.—Anatomía y Fisiología vegetal.—Mineralogía.—Cosmografía y física del globo.

SEGUNDO GRUPO. Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.—Zoografía de articulados.—Zoografía de moluscos y zoófitos.—Geología.

Estas asignaturas se estudiarán con sus correspondientes prácticas.

PERIODO DEL DOCTORADO

CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS

Astronomía teórico-práctica.

Física matemática.

CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS

Análisis químico con su práctica.

CIENCIAS NATURALES

Paleontología estratigráfica.

Histología normal.—Anatomía comparada.

FAULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Los estudios de esta facultad se cursan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Para obtener el título de esta facultad se necesita cursar y aprobar las asignaturas siguientes:

PERIODO DE LA LICENCIATURA

PRIMER GRUPO.—Metafísica (primer curso).—Historia universal (primer curso).—Lengua griega (primer curso).—Literatura general.

SEGUNDO GRUPO.—Metafísica (segundo curso).—Historia universal (segundo curso).—Lengua griega (segundo curso).—Literatura griega y latina.

TERCER GRUPO.—Historia crítica de España.—Literatura española.—Hebreo ó árabe.

PERIODO DEL DOCTORADO

Historia de la Filosofía.—Estética.—Historia crítica de la literatura española.—Sanskrito.

FACULTAD DE DERECHO

Los estudios de esta facultad se pueden cursar en todas las Universidades del reino, excepto el Doctorado, que sólo se cursa en las Universidades de Madrid y Barcelona.

Se dividen los estudios en dos secciones, que comprenden: 1.^a Derecho civil y canónico. 2.^a Derecho administrativo.

PERIODO DE LA LICENCIATURA

DERECHO CIVIL Y CANÓNICO

PRIMER GRUPO.—Prolegómenos del Derecho.—Historia y elementos del Derecho romano (primer curso).—Historia universal (primer curso).—Literatura general.

SEGUNDO GRUPO.—Elementos de Derecho romano (segundo curso).—Economía política y Estadística.—Historia universal (tercer curso).—Literatura griega y latina.

TERCER GRUPO.—Derecho civil español (primer curso).—Derecho político y administrativo.—Derecho canónico.—Literatura española.

CUARTO GRUPO.—Derecho civil español (segundo curso).—Disciplina eclesiástica.

QUINTO GRUPO.—Derecho mercantil y penal.—Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

DERECHO ADMINISTRATIVO

PRIMER GRUPO.—Historia universal (primer curso).—Literatura general.—Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

SEGUNDO GRUPO.—Historia universal (segundo curso).—Literatura griega y latina.—Derecho político administrativo español.—Economía política y Estadística.

TERCER GRUPO.—Literatura española.—Instituciones de Hacienda pública en España.—Derecho político comparado.

PERIODO DEL DOCTORADO

DERECHO CIVIL Y CANÓNICO

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.—Historia general del Derecho.—Historia eclesiástica.—Concilios y colecciones canónicas.



DERECHO ADMINISTRATIVO

Filosofía del Derecho y Derecho intercional público.—Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras potencias.

FACULTAD DE MEDICINA

PERIODO DE LA LICENCIATURA

Los estudios de esta facultad se hacen en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Cádiz, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Salamanca.

Los estudios se dividen en los períodos de preparatorio, de Licenciatura y Doctorado.

La distribución normal de las asignaturas es la siguiente:

En el período preparatorio, todas las asignaturas formarán un solo grupo, que son: Ampliación de la física.—Química general.—Mineralogía y Botánica.—Zoología.

Las asignaturas de Licenciatura formarán seis grupos:

1.º Anatomía descriptiva (primer curso).—Comprenderá el estudio de los preliminares anatómicos del esqueleto, de los músculos, de las vísceras, y una idea general de los aparatos circulatorios y nerviosos.

Histología é Histoquímica normales. Técnica anatómica (primer curso).

2.º Anatomía descriptiva (segundo curso) y embriología, comprenderá el estudio de los aparatos circulatorios y nerviosos de los sentidos y del em-

brion. Técnica anatómica (segundo curso). Fisiología humana, teórica y experimental. Higiene privada.

3.º Patología general con su clínica y preliminares clínicos.—Terapéutica.—Materia médica y arte de recetar.—Hidrología, hidroterapia, electroterapia.—Anatomía patológica.

4.º Patología quirúrgica.—Patología médica.—Obstetricia y Ginecología.—Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica.

5.º Clínica quirúrgica (primer curso).—Clínica médica (segundo curso).—Clínica de Obstetricia y Ginecología.—Anatomía topográfica.—Medicina operatoria con su clínica y arte de los apósitos y vendajes.

6.º Clínica quirúrgica (segundo curso).—Clínica médica (segundo curso).—Higiene pública.—Notiones de estadística y legislación sanitaria. Medicina legal y toxicología.

PERIODO DEL DOCTORADO

En el período del Doctorado todas las asignaturas forman un solo grupo, que son:

Historia crítica de la medicina.

Ampliación de la higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas.

Química biológica con su análisis.

Análisis químico, y en particular de los venenos.

El título de Doctor sólo se podrá cursar en la Universidad de Madrid.

FACULTAD DE FARMACIA

Los estudios de la facultad de Farmacia se harán

en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Estos estudios constituirán tres períodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

PERIODO PREPARATORIO

Ampliacion de la física.

Química general.

Mineralogía y botánica.

Zoología.

Estas asignaturas se darán en la facultad de ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades de distrito á cargo del actual catedrático de Historia natural, enseñándolas en días alternos; en Madrid cada una tendrá su profesor respectivo.

PERIODO DE LA LICENCIATURA

Estudio de los instrumentos y aparatos de física de aplicacion á la farmacia, con las prácticas correspondientes.

Botánica descriptiva y determinacion de plantas medicinales.

Mineralogía y zoología aplicada á la farmacia, con la materia farmacéutica correspondiente.

Química inorgánica aplicada á la farmacia, con las prácticas correspondientes.

Materia farmacéutica vegetal.

Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

Química orgánica aplicada á la farmacia, con las prácticas correspondientes.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y veneno, con las prácticas correspondientes.

Farmacia práctica ó galénica y legislación relativa á la farmacia.

PERIODO DEL DOCTORADO

Química biológica, con su análisis. Historia crítica de la farmacia y bibliografía farmacéutica.

Las asignaturas del período de la licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados. Las del doctorado sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Todas las asignaturas serán de lección diaria, ménos las de instrumentos y aparatos de física de aplicación á la farmacia, de análisis química, de farmacia galénica y las del doctorado, que serán alternas.

ENSEÑANZA SUPERIOR

NOTARIADO

Esta carrera, se hace en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca y Valladolid.

Para seguir esta carrera, se necesita tener el título de Bachiller, y estar práctico en la lectura de documentos del siglo xvi ó posteriores.

Los estudios pueden hacerse en dos años, y se cursan las asignaturas siguientes: Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.—Teoría y práctica de la relación de documentos públicos, y actuaciones judiciales.

Deben tener tres años de práctica, y para obtener el título de reválida, sufren un exámen de Paleografía.

Simultaneando con estos estudios, ó posteriormente, deben hacerse los tres años de prácticas.

El título de Notario cuesta 217 pesetas. Cada exámen 5 pesetas, y 16 la matrícula de cada una de las asignaturas de la carrera.

ESCUELA GENERAL PREPARATORIA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Real decreto del ministerio de Fomento de 29 de Enero de 1885, creando la Escuela general preparatoria de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales y Arquitectura.

Artículo 1.º Se creará en esta córte un establecimiento de enseñanza, dependiente de la Direccion general de Instruccion pública, con el título de Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, en la cual podrán adquirir los conocimientos á todos comunes cuantos aspiren á ingresar en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales y Arquitectos.

Art. 5.º Los alumnos de la Escuela general preparatoria serán de dos clases: oficiales y libres. Los primeros harán sus estudios en el establecimiento y bajo la direccion científica de sus profesores. Los segundos podrán hacer sus estudios privadamente; pero habrán de ser examinados por los profesores de la escuela con la intervencion de su profesor privado si fuere de antemano conocido, y en la forma especial que determine el reglamento, para que dichos estudios puedan tener efectos oficiales ó académicos. Ni los unos ni los otros podrán entrar en

las escuelas especiales, sino despues de haber sido aprobados en los exámenes de todas las asignaturas de la escuela general preparatoria.

Art. 6.º Para ser admitido como alumno oficial ó libre en la escuela general preparatoria necesita:

Primero. Acreditar, por certificacion oficial, haber aprobado académicamente, gramática castellana, geografía, historia general é historia de España.

Segundo. Haber sido aprobado por los profesores de la escuela general preparatoria, y con la intervencion del profesor privado, de que de antemano conste que ha dirigido la instruccion del alumno, en los exámenes de las asignaturas siguientes: aritmética, álgebra elemental y superior, geometría, trigonometría analítica, traduccion del francés y del inglés ó aleman, dibujo de figura ó lineal.

Art. 7.º La escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, comenzará á dar la enseñanza en el curso próximo de 1886 á 87.

En conformidad con lo propuesto por el ministerio de Fomento; en nombre de Mi agosto hijo don Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El art. 2.º del real decreto de 29 de Enero último queda modificado de la siguiente manera: La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años y comprenderá las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, geometría descriptiva y sus aplicaciones, mecánica racional, estereotomía completa, topografía y elementos de geodesia, física, química, hidrostática, hidrodinámica é hidráulica general, economía política y elementos de derecho administrativo y elementos de dibujo lineal, de figura, ornamental y de paisaje.

Art. 2.º Los estudios de las asignaturas que se expresan en el artículo anterior se harán en el orden siguiente:

Primer año. Cálculo infinitesimal, un curso de lección diaria.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones, un curso de lección diaria.

Elementos de dibujo (cabezas y extremos), cuatro lecciones semanales.

Dibujo lineal, primer grado, dos id. id.

Segundo año. Mecánica racional, un curso de lección diaria.

Esterotomía completa, un curso de lección alterna.

Topografía y elementos de geodesia, un curso de lección alterna.

Dibujo de figura (torsos y figuras completas), cuatro lecciones semanales.

Delineación y lavado, dos id. id.

Tercer año. Física, un curso de lección alterna.

Química, un curso de lección alterna.

Hidroestática, hidrodinámica é hidráulica general, un curso de lección alterna.

Economía política y elementos de derecho administrativo, un curso de lección alterna.

Elementos de dibujo ornamental, cuatro lecciones semanales.

Dibujo de paisaje, dos id. id.

Por este año los exámenes se harán por asignaturas en el orden de prelación que se fijará en la convocatoria.

Para los exámenes de ingreso en este año servirán los programas de las Escuelas especiales para las que los aspirantes se hayan preparado.

Al efecto deberán manifestarlo al solicitar el examen.

ACADEMIA-NEWTON

ESTABLECIDA EN MADRID EL AÑO DE 1860

CALLE DE SILVA, NÚM. 16

(Antes Preciados, 62)

~~~~~  
DIRECTOR

DON AGAPITO GONZALEZ CALLEJO

DR. EN CIENCIAS EXACTAS

Preparacion para el Ingreso  
en la Escuela especial preparatoria de Ingenieros  
y Arquitectos,  
Academias general militar y de la Armada,  
Infanteria de Marina y Administracion de la Armada,  
Cuerpos de Topógrafos,  
Estadística, Telégrafos, Aduanas, Ayudantes  
de Obras públicas y Auxillares de minas,  
Clase de Comercio

~~~~~  
SE ADMITEN INTERNOS

ENSEÑANZA LIBRE

ESTUDIOS PRIVADOS

Los tribunales que han de entender en las pruebas y ejercicios literarios á que se someten los que, habiendo hecho estudios privados, pretendan recibir grados académicos, actuarán únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos en las Facultades, Escuelas

superiores ó profesionales, y en las capitales de los distritos universitarios en que haya facultades ó Cátedras de Letras ó Ciencias análogas á las que sean objeto del exámen, cuando se trate de grados de Bachiller y títulos periciales.

Los tribunales se reunirán en los meses de Abril y Noviembre de cada año, durante el tiempo necesario para la terminación de exámenes y ejercicios de grados y títulos de los aspirantes que se presenten.

El número de Vocales que han de constituir los tribunales de exámen será de cinco en las respectivas Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y siete en los pertenecientes al grado de Bachiller y títulos periciales.

Un Consejero de Instrucción pública, que no sea Catedrático en activo servicio, presidirá los tribunales de exámenes respectivos á Facultades y Escuelas superiores ó profesionales; una persona caracterizada por su ilustración, que no pertenezca á la enseñanza pública ó privada, elegida por el Gobierno á propuesta en terna del Rector del distrito, presidirá los del grado de Bachiller y títulos periciales.

Los aspirantes satisfarán la mitad de los derechos de matrícula que las leyes prevengan para los alumnos oficiales, haciendo el pago, siendo aprobados, cuando terminen los exámenes de todos los grupos y antes de los ejercicios del grado. El aspirante, al presentarse á los tribunales, acreditará el haber abonado 25 pesetas por derechos de exámen en cada grupo de asignaturas ó ejercicio de grado.

Los aspirantes deberán, antes de las pruebas de aptitud necesarias para obtener un grado ó título, acreditar haber recibido el que antecede en el ór-

den académico, con arreglo á las prescripciones de la ley.

Los aspirantes se someterán: 1.º á los exámenes de asignaturas; 2.º á los ejercicios del respectivo grado despues de haber sido aprobados en todos los exámenes precedentes.

Los aspirantes á grados ó títulos bajo las prescripciones de esta enseñanza, harán en igual forma y número los ejercicios que las leyes previenen para los de la oficial, abonando los derechos que éstos satisfacen para la expedicion del título.

Todos los actos serán públicos y préviamente anunciados en el tablon de edictos de los respectivos establecimientos.

El mínimun de duracion del exámen será de veinte minutos por cada asignatura comprendida en el grupo, y de ocho dias el plazo que medie de uno á otro acto.

Serán públicamente sorteadas en el acto del exámen cuatro lecciones del programa general de cada asignatura, que han de ser objeto de preguntas por los Jurados.

La aprobacion en un ejercicio no será suficiente, por sí sola, para dar validez académica á las asignaturas que comprenda.

Las calificaciones de los exámenes serán iguales á las de los alumnos oficiales, y el aspirante que sea suspenso sólo podrá, abonando nuevos derechos de exámen, repetir éste en la inmediata convocatoria. La suspension en un grupo de asignaturas ó ejercicio dos veces seguidas, anula la aprobacion de todos los grupos y ejercicios precedentes en el respectivo grado académico.

Terminado cualquier exámen ó ejercicio, se publicará inmediatamente la calificacion, y la de suspenso que merezcan los aspirantes á la aprobacion

de los estudios de segunda enseñanza, habrá de ponerse en conocimiento de las demás Universidades habilitadas para estos actos, á fin de impedir que repitan aquellos nuevos exámenes en el período de la suspension.

Los Secretarios de Universidades ó Establecimientos correspondientes formarán, bajo su responsabilidad, el expediente de identificación del aspirante, siendo del cargo del mismo presentarle al tribunal de exámen, pudiendo delegar sus facultades en el oficial de la Secretaría de la Facultad, Escuela ó Instituto respectivo.

ENSEÑANZA PROFESIONAL

ESCUELA DE VETERINARIA

La enseñanza oficial de Veterinaria, se dá en la escuela de Leon, Córdoba, Zaragoza y Madrid, y dependen de los Rectores de las Universidades respectivas.

Para ingresar en cualquiera de dichas escuelas, es preciso acreditar con certificación competente, poseer los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de aritmética, álgebra y geometría, ó acreditarlos en un exámen.

Los estudios que comprende la carrera, son: Física y química veterinaria, ó con arreglo á los animales y á sus agentes exteriores; Historia natural idem id.—Anatomía general y descriptiva; nomenclatura de las regiones externas y edad de los sólidos y demás animales domésticos.—Fisiología é higiene.—Mecánica animal.—Aplomo, pelos y modo de reseñar patología general y especial.—

Farmacología. Arte de recetar.—Terapéutica.—Medicina legal. Operaciones, apósitos y vendajes.—Obstetricia.—Procedimientos de herraje y forraje.—Reconocimientos de animales. Agricultura y Zootecnia.—Derecho veterinario y Policía sanitaria.—Clínica médica.—Clínica quirúrgica.—Ejercicios de diseccion.—Ejercicios de biseccion.—Práctica de herrado y forjado hasta alcanzar la perfeccion de este arte.—Práctica de Agricultura y Zootecnia.

Los que hubiesen hecho estudios privados de las asignaturas que comprende la carrera, pueden incorporarlos á la enseñanza oficial, prévio exámen y pago de matrículas en los mismos establecimientos.

PROFESOR MERCANTIL

Para obtener el título de profesor mercantil, es necesario haber aprobado las asignaturas que se exigen para Perito mercantil, y además sufrir un exámen en la escuela especial de Comercio establecida en Madrid, de las materias siguientes: Historia de Comercio.—Derecho internacional mercantil.—Conocimientos de efectos del comercio, públicos y privados de las naciones que más relacion tienen con el comercio de España.—Conocimiento teórico-práctico de los artículos que son mas generalmente objeto del comercio.

CIRUJANOS-DENTISTAS

El título de Cirujano-Dentista, autoriza el tratamiento de las enfermedades de la boca, sostenidas por alteraciones de los dientes, y para el conjunto de operaciones indispensables á su curacion. Los que ejerzan esta profesion, no pueden dedicarse á

la curacion de cualquiera otra enfermedad del cuerpo humano.

Para obtener el expresado título se requiere la instruccion necesaria en los ramos siguientes *Primero*. Conocimiento anatómico y fisiológico de la boca, y nociones generales de Fisiología suficientes para formar idea de las funciones del organismo. *Segundo*. Patología dentaria, ó descripciones de las alteraciones de los dientes y de las enfermedades que pueden originarse en la boca, con sus causas, síntomas, tratamientos y medios de prevenirlas. *Tercero*. Operaciones dentarias, comprendiendo las que hayan de verificarse en los dientes y en los demás órganos de la boca afectados por la alteracion de los primeros. *Cuarto*. Conocimiento teórico-práctico de los procedimientos y sistemas empleados para la construccion de piezas y aparatos que reemplacen los dientes y las demás partes alteradas de la boca. *Quinto*. Nociones generales de Física y Química.

A los aspirantes que demuestren su aptitud en los exámenes y ejercicios teórico-prácticos, se les expide el título de Cirujano-Dentista con las mismas formalidades que para los demás títulos profesionales. Los aspirantes al título de Cirujano dentista abonan por derechos de examen 50 pesetas y por los de título 200 pesetas.

Son notorios los adelantos que en los últimos tiempos ha verificado el arte de dentista. En algunas naciones alcanza actualmente tal importancia, que se han fundado colegios especiales de dentistas, y se expiden títulos con carácter oficial, y á los que los obtienen los reporta reputacion y lucro, tanto en su país como en el extranjero.

Poco tiempo hace que en España se ha creado este nuevo título, exigido por los adelantos moder-

nos, y únicamente falta para que esta profesion se encuentre á la altura que merece, que el Gobierno disponga que sean obligatorios los estudios especiales que le son propios. De todos modos los que logran hacerse populares ganan bastante dinero.

PROFESOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

Los estudios que son precisos para esta carrera, se hacen en las escuelas normales de provincias y los de maestro normales en la central de Madrid.

Para ingresar en las escuelas normales, hay que presentar una instancia al director de la escuela, acompañando una certificacion de un facultivo que acredite no padecer ninguna enfermedad contagiosa, y una autorizacion de los padres ó tutor.

La enseñanza de las escuelas normales es de tres clases, elemental, superior y normal.

La matrícula se hace de dos plazos, abonando 20 pesetas; el primero al hacer la matrícula y el segundo en Febrero.

Para poderse matricular, es preciso ser aprobado en instruccion primaria.

ENSEÑANZA ELEMENTAL

Constituye dos años y se cursan las materias siguientes: Escritura primero y segundo curso.

Pedagogía.—Gramática castellana primero y segundo curso.

Doctrina cristiana é historia sagrada.—Geometría y dibujo lineal.—Agricultura.—Lectura, primero y segundo curso.—Aritmética.—Geografía é

historia de España.—Ejercicios prácticos de Aritmética.—Solfeo y canto.

Aprobadas estas asignaturas puede el alumno hacer la rivalidad y tomar el título de Maestro de primera enseñanza elemental.

PROFESOR SUPERIOR

Para ser profesor superior tienen que tener el título de profesor elemental y además cursar las asignaturas siguientes que se estudian en un año:

Escritura.—Pedagogía.—Aritmética y álgebra.—Gramática castellana.—Doctrina cristiana é Historia sagrada.—Geometría, Dibujo y Agrimensura.—Agricultura.—Ciencias físicas y naturales.—Lectura.—Geografía é Historia.—Industria y Comercio.—Solfeo y canto.

PROFESOR NORMAL

Para poder tener el título de profesor normal, hay que tener el de elemental y superior, y además estudiar las siguientes asignaturas: Pedagogía.—Retórica y Poética.—Legislación de primera enseñanza.—Religion y Moral.

MAESTRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ELEMENTAL Y SUPERIOR

Los exámenes de ingreso de alumnas, en las escuelas normales, es en la segunda quincena de Setiembre, y se examinan de los ejercicios siguientes:

Para optar á las pensiones de Grabado en hueco es preciso: Dibujar una figura del natural en treinta horas distribuidas en seis días. Modelar en cera,

sobre una pizarra de cinco por seis centímetros, un estudio de composiciones sacado á la suerte y ejecutado en un día, incomunicado. Grabar el anterior modelo en hueco sobre un troquel de acero del diámetro de 48 milímetros, en el espacio de cuatro meses, cuyo trabajo se verifica en la Escuela.

Una relacion breve y sencilla sobre un tema de higiene doméstica.—Un trazado geométrico.—Resolución de problemas de Aritmética con números decimales.—Lectura y explicacion de un período.—Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Geografía é Historia de España.

Corte de patrones.

Además necesitan tener quince años de edad y no pasar de treinta.

Las asignaturas que se estudian dentro de las escuelas son:

Idioma español.—Lectura expresiva y caligrafía.—Religion.—Aritmética y Geometría.—Historia y Geografía en general y en particular de España.—Nociones de Física y Química, Fisiología é Historia natural, (Botánica).—Pedagogía, Organización y Legislacion escolar.—Nociones de Moral y de Derecho.—Nociones de Literatura y Bellas artes.—Higiene general.—Economía doméstica.—Francés.—Dibujo.—Canto.—Gimnasia de sala.—Labores.

PRACTICANTE Ó MINISTRANTE

La enseñanza de practicantes, está autorizada únicamente en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid. Los estudios se hacen en cuatro semes-

tres. Para ser inscrito en la matrícula de practicantes, es preciso haber cumplido 16 años y sufrir un exámen de Instrucción primaria.

La matrícula se hace por semestres en las Secretarías de las Universidades, que anuncia la apertura de aquélla en los *Boletines oficiales* de las provincias quince días ántes. Los exámenes se celebran los primeros días de Setiembre y Marzo.

Las asignaturas que hay que cursar y probar en los cuatro semestres de enseñanza son: primer semestre, Nociones de la Anatomía exterior del cuerpo humano y con especialidad de las extremidades y de las mandíbulas. 2.º Arte de los vendajes y apósitos más sencillos y comunes en las operaciones menores, y medios de contener los flujos de sangre y precaver los accidentes que en ellos pueden ocurrir. 3.º Arte de hacer las curas por la aplicación al cuerpo humano de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas. 4.º Modo de aplicar al cútis tópicos, irritantes, exutorios y cauterios. 5.º Vacunación, perforación de las orejas, escarificaciones, ventosas, y manera de sajarlas. 6.º Sangrías generales y locales. 7.º Arte del Dentista y Callista.

El ejercicio de reválida, que es teórico-práctico, dura una hora, y versa sobre todas y cada una de estas materias, debiendo la práctica de estos estudios haberse hecho simultáneamente como la enseñanza teórica, y el aspirante á este Título haber sido tal Practicante de número en un hospital, no admitiéndose en ninguno de ellos para estas plazas, sino á los que estén cursando ó hayan concluido sus estudios para obtener el mencionado Título.

En la instrucción de los expedientes de exámen y demás trámites hasta su terminación, se observa lo dispuesto en el Reglamento de Universidades. Aprobados los ejercicios satisface el aspirante en papel

de reintegro, 200 pesetas por derechos del título, y 13 pesetas por derechos del sello y expedición de aquél; el Rector remite el acta á la Direccion de I. P. que expide el Título que autoriza para el ejercicio de la profesion.

MATRONAS Ó PARTERAS

La enseñanza de Matronas se autoriza únicamente en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid. Los estudios se hacen en cuatro semestres. Para ser inscrita en la matrícula es preciso haber cumplido veinte años de edad. Ser casada ó viuda, justificando unas y otras buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos, y presentando las casadas licencias de sus maridos que les autorice para seguir estos estudios. Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa, lo que se comprobará por medio de un exámen en la Escuela Normal de maestras ante un Tribunal, compuesto de la Directora, la Regente y uno de los profesores auxiliares. Los exámenes se verifican en los primeros dias de Marzo y Setiembre.

Las asignaturas que hay que probar en los cuatro semestres de enseñanza son: primer semestre, Nociones de Obstetricia, especialmente de su parte anatómica y fisiológica. 2.º Fenómenos del parto y sobreparto naturales y señales que los distinguen de los preternaturales y laboriosos. 3.º Preceptos y reglas para asistir á las parturientas y paridas, y á los niños recién nacidos en todos los casos que no salgan del estado normal ó fisiológico. 4.º Primeros y urgentes auxilios del arte á las criaturas cuando nacen asfíticas ó apoplégicas. 5.º Manera de admi-

nistrar el agua de socorro cuando pelagra su vida. El ejercicio de Reválida versa sobre todas las materias.

ESCUELA DE BELLAS ARTES EN ROMA

El personal de esta escuela consiste en un Director y doce pensionados, se ingresa por oposicion; de los doce pensionados, ocho son de número y cuatro de mérito; de los ocho de número son: dos pintores, uno pintor paisista, uno escultor, dos arquitectos, uno grabador y uno músico. Los de mérito son: dos pintores de historia, uno escultor y un músico.

Las pensiones duran tres años y para aspirar á ellas se requieren las condiciones siguientes: ser español y menor de treinta años.

Segun las clases de pension, varían los ejercicios de oposicion. Para la de pintura de historia, habrá un ejercicio teórico y dos prácticos. El teórico consiste en contestar á seis preguntas de perspectiva, anatomía pictórica y teoría é historia del arte. Los prácticos son: primero, pintar en el espacio de un dia natural, un boceto de 0,30 metros, por 0,40 metros sobre un asunto sacado á la suerte. El segundo, es: desarrollar en tres meses dicho boceto en un cuadro de 1,30 por 1,70 metros.

Para la pintura de paisaje, tambien hay un ejercicio teórico y tres prácticos.

Para la música hay un ejercicio teórico y dos prácticos.

Para la arquitectura, uno teórico y dos prácticos.

Para la oposicion de grabado, son: contestar á seis preguntas. Anatomía pictórica, perspectiva y

teoría é historia del arte. Este ejercicio es comun para el grabado en dulce y en hueco.

Para el grabado en dulce los ejercicios prácticos son tres y para el grabado en hueco, son cuatro.

Pueden hacer oposicion á las pensiones de mérito: primero, los profesores de escuelas superiores de Bellas Artes; segundo, los artistas laureados con primer premio en concursos ó exposiciones; tercero, los artistas que se hayan distinguido por sus obras.

Los sueldos que disfrutan son: Director 7.500 pesetas pensionadas, de inscrito, 4.000. Id. de número, 3.000. Alumnos tiene el Director, 4.000 pesetas para gastos de viaje y material de la Escuela y los pensionados 750, para gastos de viaje.

ESCUELA ESPECIAL

DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

Para ingresar en esta Escuela, es necesario sufrir un exámen de dibujo natural hasta poder copiar la figura que el tribunal designe.

La enseñanza en la Escuela comprende cuatro secciones. Pintura, Escultura, Grabado en dulce y Grabado en hueco ó en medallas. Son comunes á las cuatro secciones los estudios siguientes: Teoría é historia de las bellas artes, trajes, usos y costumbres de los pueblos de la antigüedad. Perspectiva, Anatomía pictórica. Además estudian los de Pintura, Dibujo del natural, Paisaje, Colorido, Composición.

Los de Escultura: Dibujo y modelado del antiguo y ropajes, dibujo y modelado del natural, composición.

Los de Grabados en dulce: Dibujo del antiguo y ropaje, ejercicios prácticos de grabado.

Los de grabado en hueco: Todas las de Escultura, ejercicios prácticos del grabado en hueco.

En las cuatro secciones hay ejercicios prácticos diariamente.

El estudio del grabado en dulce comprende el grabado en acero, en cobre y manejo de las máquinas. Cada alumno paga cinco pesetas por derecho de exámen.

La Escuela especial tiene constantemente en el extranjero cuatro pensionados: uno por la Pintura, otro por la Escultura, otro por el Grabado en láminas, y el otro por el grabado en hueco. Nunca pueden aplicarse las pensiones de una seccion ú otra; y éstas se adjudican por oposicion, prévia convocatoria publicada por la Escuela, y por todas las Academias provinciales; las referidas pensiones duran cuatro años, y consisten en 3.000 pesetas de sueldo anual, 250 para el viaje de ida y 500 para el de vuelta, y la indemnizacion de 250 pesetas por cada uno de los envios del primero y segundo año, de 375 por el tercer envio y de 500 por el último.

Los ejercicios para optar á una pension por la pintura en el extranjero, se verifican en la Escuela y son: Copiar una figura al natural en seis dias y cinco horas diarias. Pintar un boceto en un lienzo de 30 á 40 centímetros, de un asunto histórico de composicion, sacado á la suerte de entre varios preparados por el tribunal; los opositores han de estar un dia incomunicados y dentro del local de la Escuela. Pintar el cuadro á que se refiere el boceto en el término de cuatro meses, tambien incomunicados y en la Escuela.

Los ejercicios para la pension por Escultura son: Modelo de una figura del natural en alto relieve:

Modelar en relieve un boceto del tamaño de 30 á 40 centímetros próximamente, asunto de Composición sacado á la suerte de entre varios preparados por el tribunal; los opositores están en el término de un día incomunicados y en la Escuela. Modelar en barro una estatua de un metro por lo ménos durante el término de cuatro meses cuyo asunto designa la suerte de entre los que tengan preparados el tribunal.

Los ejercicios de oposicion para las pensiones de grabado en dulce son: Copiar una figura del natural en seis días, con cinco horas de trabajo diario. Dibujar en el mismo término un cuadro ó parte de él, que designe el Jurado en las mismas dimensiones que el mismo establezca. Grabar dicho dibujo en el término de cuatro meses, empleando en ello el buril y la punta seca, pudiendo servirse del agua fuerte para la preparacion, cuyo trabajo se verifica dentro de la Escuela é incomunicado.

Para optar á las pensiones de Grabado en hueco es preciso: Dibujar una figura del natural en treinta horas distribuidas en seis días. Modelar en cera, sobre una pizarra de cinco por seis centímetros, un estudio de composiciones sacado á la suerte y ejecutado en un día, incomunicado. Grabar el anterior modelo en hueco sobre un troquel de acero del diámetro de 48 milímetros, en el espacio de cuatro meses, cuyo trabajo se verifica en la Escuela.

ESCUELA ESPECIAL DE MÚSICA Y DECLAMACION

Para ingresar en las clases de la Escuela Nacional de música, se necesita acreditar con certificado legal, que posee el aspirante los conocimientos

que comprende la primera enseñanza, y solicitar la matrícula en instancia dirigida al Director de la Escuela, firmada por el interesado, y por su padre, tutor ó encargado. En todas las clases de la Escuela pueden matricularse alumnos de ambos sexos; pero asisten á las lecciones á distintas horas.

Los alumnos y alumnas tienen obligación de tomar parte en las funciones y ejercicios públicos y privados que la Escuela disponga.

Las asignaturas que comprende la enseñanza de la Escuela de Música, establecida en Madrid, son: Composición.—Armonía.—Canto.—Solfeo, Piano.—Flauta.—Clarinete.—Oboe.—Fagot.—Violin.—Violoncello.—Contrabajo y declamación. Todas las clases de la Escuela son diarias, y de dos horas cada una, y la enseñanza es individual en todas las asignaturas que lo requieren.

Pueden incorporar ó rehabilitar sus estudios en la Escuela, los que procedan de la enseñanza privada ó de fuera de España, previo el exámen oportuno, igual al de los alumnos, y el pago correspondiente de los derechos de exámenes y matrícula, que son para aquéllos de 15 pesetas, pagaderos en dos plazos en papel de reintegro, y cinco pesetas por los de exámen; estos derechos pueden dispensarse por el Director en caso de acreditada pobreza.

Se conceden pensiones á los alumnos de la enseñanza de canto que lo merezcan, por su aplicación, aprovechamiento y buenas dotes naturales, adjudicándose por oposición ante un Jurado, nombrado por la Junta de profesores, y compuesto de tres de su seno, y tres ajenos á la enseñanza oficial, presidido por el Director.

El Director de la Escuela, oyendo á la Junta de profesores, establece enseñanzas gratuitas de noche, en horas compatibles con las de las clases mé-

nos acomodadas de la sociedad, con el fin de generalizar en lo posible los elementos del arte musical coral.

Los que obtienen el título de esta carrera, pueden hacer oposicion á las plazas vacantes del Profesorado que son: Un profesor de composicion con el sueldo anual de 4.000 pesetas. Dos de armonía, uno con 3.000 y otro con 2.250. Dos de solfeo con 2.000. Tres de piano con 2.000. Uno de violin con 2.000. Uno de contrabajo con 1.500. Uno de flauta con 1.500. Uno de clarinete con 1.500. Uno de fagot con 1.500. Once profesores auxiliares con 1.000 y cinco con 750. Y dos profesores de declamacion con 3.000.

CARRERA ECLESIAÍSTICA

Los estudios de esta carrera se hacen en los seminarios conciliares, y para ingresar en estos establecimientos tienen que sufrir su exámen de rudimentos de latin y castellano y de instruccion primaria.

Los estudios se hacen en seis años y se estudia latin y humanidades, Filosofía, Teología y Derecho canónico.

Todos los seminarios están autorizados para conceder el grado de Bachiller.

PILOTOS

Los estudios de esta carrera se hace en los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijon, Málaga, San Sebastian, Santander y Santa Cruz de Tenerife; para lo cual es preciso sufrir un exámen análogo al que se exige para ingresar en la segunda enseñanza.

Las asignaturas que constituye esta carrera son: Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, Geometría elemental, Trigonometría, Nociones de Topografía, Cosmografía, Física, Pilotaje y Maniobras.

La duración de estos estudios es de tres años, teniendo que hacer dos viajes á distinto punto en buques de vela de práctica.

La ventaja de esta carrera es que están libres de quintas.

INTÉRPRETES DE MARINA

Además del Intérprete del Ministerio, cuyo cargo se confiere por oposicion cuando ocurre la vacante, y que á la vez es Bibliotecario Archivero de la Direccion de Hidrografía, hay intérpretes de naves, cuyo objeto es intervenir en el fletamiento ó arrendamiento de los buques, y traducir, cuando sea preciso hacerlo, las declaraciones, ajustes y contratos de los documentos comerciales. El pequeño número de plazas de esta especie nos dispensa de más detalles.

MAQUINISTAS DE LA ARMADA

El exámen de ingreso en este cuerpo comprende las materias siguientes: Aritmética, Geometría, Nociones de Física y Química, Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Las clases tienen lugar generalmente de noche y se estudian las siguientes asignaturas:

Clase preparatoria. Dibujo geométrico. Id. artístico industrial. Colorido industrial. Modelado. Dibujo de aplicacion. Aritmética y Algebra. Geometría descriptiva. Mecánica industrial. Química inorgánica. Francés é Inglés.

Para la matrícula no se requieren circunstancias especiales; pero el número de matrícula se limita por falta de local.

Tambien hay clases especiales para señoritas.

En Barcelona se divide en tres clases segun las aplicaciones que haya de dárseles á cada alumno.

La enseñanza es la siguiente:

Para operarios: primer año, Aritmética, Geometría y Dibujo industrial. Segundo año. Elementos de Ciencias aplicadas, Mecánica, Física y Química, Aplicaciones.

Para Capataces ó Jefes de Taller. Primer año. Nociones de Física experimental y aplicada, Ampliacion de Aritmética y elementos de Algebra, Nociones de Geometría Descriptiva y Dibujo industrial. Segundo año. Nociones de Química experimental, Mecánica aplicada á las artes industriales. Aplicacion de Algebra, Aplicaciones.

Enseñanzas especiales, Tintorería, Teoría y Práctica de tejidos.

Recientemente por Real decreto se han organizado estas enseñanzas y establecido en algunas capitales donde no existian.

La iniciativa individual por medio de asociaciones tiene establecidas en Madrid y en muchas provincias clases nocturnas para los obreros y sus hijos, contándose entre ellas en Madrid el Fomento de las Artes, calle del Horno de la Mata, núm. 7, y el Centro instructivo del Obrero, calle de la Montera, núm. 35.

El Centro de instruccion Mercantil establecido en

Madrid en la calle de Carretas, núm. 4, y el Círculo Mercantil de Sevilla, dan enseñanza gratuita á los dependientes de comercio, durante la noche, mediante una exigua matrícula.

AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo de Obras públicas han de tener veinte años y ménos de cuarenta y cinco. Ser de complexion robusta, y no tener defecto físico que les impida el buen desempeño del servicio. Los aspirantes deben presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios que justifiquen las condiciones antes indicadas, y los conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar, cuyas circunstancias son tomadas en cuenta convenientemente por el tribunal de exámen.

El concurso se abre con seis meses de anticipación á la fecha en que han de empezar los exámenes.

Las materias de que deberán examinarse los aspirantes se distribuyen en los cuatro grupos siguientes: 1.º Escritura.—Dibujo topográfico y lineal.—Aritmética.—Álgebra elemental.—Geometría.—Trigonometría rectilínea.—Topografía. Segundo, Geometría descriptiva.—Estereotomía.—Mecánica.—Hidráulica.—Estabilidad de construcciones. 3.º Conocimientos de materiales, empleo de los mismos, diferentes clases de obras, construcciones auxiliares, caminos ordinarios, trazado, construcción, conservación, caminos de hierro, canales de riego, puertos y faros, legislación de obras públicas. 4.º Ejercicios prácticos, levantamientos de planos, nivelación, trabajos gráficos, cálculos de superficies y de volúmenes, replanteos.

CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS

DE MINAS.

Las materias de que se tienen que examinar los que aspiren á ingresar son: Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Nociones de Trigonometría rectilínea, Nociones de Física, Nociones de Mineralogía y Generalidades sobre la constitucion de la corteza Terrestre, Nociones del arte de ensayar los minerales, Nociones de Metalurgia, Nociones de Minería, Ejercicios prácticos de Escritura, Dibujo topográfico.

Tratado de Aritmética, por D. Agapito Gonzalez Callejo; obra premiada con medalla de 3.^a clase en la Exposicion literario-artística de Madrid de 1885. Declarado de texto para el ingreso en el Cuerpo de oficiales terceros de Topógrafos, auxiliares segundos de Estadística, oficiales de Telégrafos, Ayudantes de obras públicas y auxiliares de minas. Un volúmen en rústica, 8 pesetas.

Tratado de Trigonometría rectilínea, arreglado al programa de ingreso en el Cuerpo de auxiliares de minas, por el mismo autor. Un volúmen, 2 pesetas.

Metalurgia especial, tambien por el mismo autor, obra útil para los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de auxiliares de minas. Un volúmen, 10 pesetas.

Todos estos libros, se hallan de venta en la Academia preparatoria que dirige en Madrid, calle de Silva, núm. 16, el autor; y en donde se prepara para el ingreso en los cuerpos de Ayudantes de obras públicas y auxiliares de minas.

CAPATACES DE MINAS

La enseñanza práctica para plazas de capataces de Minas, se adquiere en la Escuela de Almaden;

se necesita tener diez y ocho años cumplidos, saber leer, escribir y contar, ser de complexion sana y robusta.

La enseñanza dura tres años que abraza las materias siguientes:

Primer año. Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.—Conocimientos de minerales y rocas por sus caracteres más comunes, y práctica de barrenar estas últimas.

Segundo año. Nociones generales de labores de minas.—Práctica de entubacion, y en los talleres de carpintería, de carruajes y herrería bajando á la mina una vez por lo ménos á la semana.—Dibujo lineal.

Tercer año. Práctica de mampostería y manejo artístico de las bombas de mano.—Estudio de las minas de Almaden.—Dibujo lineal.

ESCUELA DE ASTURIAS

Esta escuela dá la enseñanza necesaria para obtener el título de capataces, obras de minas, oficiales de carpintería, etc.

Para ingresar en esta escuela se necesita, no tener ménos de veinte años, ni más de veintiseis, tener buena conducta y saber leer, escribir y echar cuentas.

Los estudios duran dos años; y se cursan Aritmética (elementos), Geometría, Trigonometría, Física, Dibujo lineal, Nociones de mineralogía, Geografía y Geometría subterránea.

AYUDANTES DE INGENIEROS DE MONTES

Para ser nombrado Ayudante de Ingenieros de Montes, se necesita tener el título de Perito Agrícola ó el de Agrimensor.

El personal de este cuerpo disfruta 1.500 pesetas de sueldo y las indemnizaciones que pueden corresponderle por los trabajos de campo.

Esta carrera es de modesto porvenir.

PERITOS AGRÍCOLAS

Por Real decreto de 21 de Enero de 1878 se establece en la Escuela general de Agricultura, que se encuentra en Madrid, la sección de Peritos Agrícolas, como parte integrante de la misma, y por consiguiente en esta Escuela se adquiere la enseñanza necesaria para el ejercicio de tal profesión.

Para ingresar en la Escuela en la sección de peritos agrícolas se necesita: Probar con certificados expedidos por una Escuela superior de primera enseñanza el conocimiento de la Gramática Castellana, nociones de Geografía é historia de España. Ser aprobado en un exámen, ó acreditar con certificados de un Instituto de segunda enseñanza los estudios de las materias siguientes: Aritmética.—Algebra y Geometría elementales.—Trigonometría rectilínea y elementos de Física, Química, Historia Natural, Agricultura y dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza en la Escuela la constituyen las lecciones orales y ejercicios prácticos de las materias siguientes, que se estudian en dos años. Año 1.º Nociones de Agronomía, Ganadería y Topografía.—Año 2.º Nociones de Fitotecnia, industrias agrícolas, elementos de Economía rural y legislación. Montaje y manejo de máquinas, proyectos y dibujo.

ACADEMIA MILITAR Y DE LA ARMADA

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Las circunstancias que tienen que reunir los aspirantes al ingreso en la Academia son: ser ciudadano español; tener en 1.º de Setiembre del año en que se celebre el curso, la edad de quince años cumplidos; hasta los 18 los paisanos, hasta 19 los que acrediten tener el grado de Bachiller y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al ejército activo, no considerando como tales á los reclutas disponibles.

Los hijos de militares podrán ser admitidos desde la edad de 14 años cumplidos.

Tener actitud física, estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza, y acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Las materias de que han de examinarse se dividirán en los grupos siguientes:

Primer grupo.—Historia Universal, por Villalba (sin el apéndice).—Historia de España, por Beltran y Róspide.—Geografía Universal, por Sales y Ferrer.—Gramática castellana de la Real Academia.

Se dispensará el segundo grupo de todo exámen: 1.º A los que tengan el grado de Bachiller. 2.º A los que acrediten haber sido aprobados en los institutos de segunda enseñanza todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además Psicología, Lógica, Ética y Retórica. 3.º A los que pre-

senten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además Latin 1.º y 2.º año y Retórica. 4.º A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo, y además Latin é Historia natural. Probablemente desde el año 87 se exigirá el grado de Bachiller en artes. (*Véase el Apéndice*).

Plan de enseñanza dentro de la Academia.

Los estudios duran dos años cursándose las materias siguientes:

Primer curso.—Algebra elemental (ecuaciones de 1.º y 2.º grado.)

Trigonometría, Mecánica elemental. — Física, Geometría de dos y de tres dimensiones.

Obligacion del soldado al Coronel inclusive.— Táctica de compañía.—Leyes penales.—Honores, Tratamientos, órdenes generales para oficiales, Rondas y Guardias.—Instruccion práctica militar, Gimnasia y Dibujo de Charlet y lineal.

Segundo curso. Geometría Descritiva (primera parte).—Planos acotados.—Topografía.—Higiene militar.—Organizacion militar.—Armas portátiles y teoría del tiro.—Material de guerra.—Fortificación y Castramentacion.—Táctica de Batallon.—Servicio interior.—Geografía militar de Europa y de España.—Delineacion en descriptiva.—Dibujo Topográfico y croquis.—Instruccion militar.—Esgrima.—Práctica de Topografía.

Terminadas y aprobadas estas materias, pasan á las Academias de aplicacion ó especiales.

ACADEMIA-NEWTON

ESTABLECIDA EN MADRID EL AÑO DE 1860

CALLE DE SILVA, NÚM. 16

(Antes Preciados, 62)

DIRECTOR

D. AGAPITO GONZALEZ GALLEJO

DOCTOR EN CIENCIAS EXACTAS

Preparacion para el ingreso
 en la Escuela especial preparatoria de Ingenieros
 y Arquitectos,
 Academias general militar y de la Armada,
 Infanteria de Marina y Administracion de la Armada,
 Cuerpos de Topógrafos,
 Estadística, Telégrafos, Aduanas, Ayudantes
 de Obras públicas y Auxiliares de minas,
 Clase de Comercio

SE ADMITEN INTERNOS

ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Para ingresar en dicha escuela como aspirante de Marina, se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado á la autoridad que se designe á la publicación del concurso para el ingreso, acompañando la partida de bautismo debidamente legalizada, por la que conste haber cumplido la edad de trece años sin exceder de diez y ocho.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformidad física, para lo que serán reconocidos por una comision de médicos de la Armada.

4.º Ganar la plaza en pública oposicion, en la que probarán los conocimientos de las materias siguientes:

Presentar ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia Universal y particular de España.

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios de Topográfico.

Leer, traducir y escribir el francés.

Aritmética de Serret; traduccion de Monteverde ó Gonzales Callejo.—Algebra, Briot; traduccion de Sebastian y Portuondo.—Geometría. Rouché y Comberousse; traduccion de Portuondo.

Trigonometría, D. Saturnino Montojo ó cualesquiera otros que tengan la misma extension.

INFANTERÍA DE MARINA

Los requisitos que han de tener los que aspiran á ingresar en esta carrera, son los siguientes:

Tener la aptitud física que determina la ley de reemplazos, observar buena conducta, y estar en posesion de los derechos de ciudadano español, tener los conocimientos que exigen en los programas de ingreso, haber cumplido diez y seis años y no pasar de veintidos.

Los hijos de militares podrán presentarse á exámen con un año ménos de edad, siempre que reunan todas las demás condiciones.

Los que deseen concurrir á estos exámenes, se dirigirán por medio de instancia, al Excelentísi-

mo Sr. Ministro del ramo, acompañando legalizados los documentos siguientes:

Fé de bautismo, certificacion de buena conducta, certificacion que acredite tener aprobados en Universidad ó establecimiento que esté autorizado por el gobierno: Geografía, Historia Universal y de España, todo con la extension del autor que señale la Junta de estudios.

Las materias de que se han de examinar, son las siguientes: Aritmética, Algebra y Geometría, por Cortázar; Geografía, Historia Universal y de España, por cualquiera de los autores que sirven de texto en los Institutos, dibujo topográfico, traduccion del francés ó ingles.

El ejercicio de Geografía é Historia Universal y de España, sólo comprende á los que no presenten certificacion de haber aprobado dichas asignaturas en un Instituto.

Una vez ingresado en la Academia, se estudiarán las materias siguientes: Trigonometría rectilínea, por Cirodde; Tipografía de Gimenez Baz, Geometría descriptiva por Bielsa, Nociones de Física y Química de Feliú, Fortificacion de Moreno Argüelles, Artillería, compendio de Barrios, extracto ó la obra, repartido su estudio en dos años. Armas portátiles, idem Nociones del arte militar y de la guerra, de Almirante, Historia militar de España, y nociones de la de Europa, de Varona. Instruccion de campaña, de Almirante, Geografía Militar, de Dosquera, procedimientos militares, de Colon, Perez y Perez.—Ordenanzas del Ejército y Armada.—Reglamentos tácticos. Ejercicios prácticos de Artillería naval.—Detall y contabilidad. — Lengua tagala por Buceta.—Dibujo topográfico y de paisaje por Argüelles y Dominguez. Dibujo lineal, Esgrima, Equitacion, Gimnasia y Natacion.

Los alumnos aprobados en las materias que comprenden los dos cursos, serán promovidos alféreces, con 1.950 pesetas de sueldo.

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA

Para ingresar en este Cuerpo, se necesita: ser español, haber cumplido quince años de edad, y no pasar de veintiuno, no tener ningun defecto físico notable en su persona, y una obligacion de los padres ó tutores en que se comprometan á sostener con desahogo al interesado. El ingreso se verifica por oposicion y comprende las siguientes materias:

Ideología, Gramática Castellana y Lógica, que constituyen el primer ejercicio.

Segundo ejercicio. Elementos de derecho.—Idem de Derecho administrativo español.

Tercer ejercicio. Elementos de Historia general.—Geografía Universal.

Cuarto ejercicio. Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental.

Quinto ejercicio. Teneduría de libros, por partida doble, Idioma francés ó ingles. (1)

La duracion de los estudios en la Academia, es de cuatro semestres, durante los cuales son alumnos de segunda clase con 540 pesetas. Terminados estos estudios, son alumnos de Administracion de primera clase con 720 pesetas.

ASTRÓNOMOS DEL OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO

La edad exigida para ingresar como meritorio, es la de quince años cumplidos, y no exceder de

(1) La Teneduría de libros puede estudiarse por el Tratado del señor Gonzalez Callejo.

diez y ocho, que justificará con la fé de bautismo debidamente legalizada, estar en posesion de los derechos civiles, justificados por certificacion de la autoridad local de su residencia. No padecer afeccion alguna, con exclusion alguna en los órganos de la vision y del oido, justificada mediante reconocimiento facultativo. Certificacion de buena conducta. Presentar solicitud acompañada de los documentos antes citados.

Examinarse de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica y traduccion correcta del francés.

A los dos años de curso y de ser aprobados los meritorios de geometría analítica, cálculos diferencial é integral y elementos de astronomía, ascienden á ayudantes astrónomos, cubriendo las vacantes que existan.

Para ascender á astrónomos de tercera clase, necesitan examinarse de mecánica, física, astronomía y traducir correctamente el inglés ó aleman.

El personal de este cuerpo, es de jefes de primera clase, con 7.250 pesetas; cuatro jefes de segunda clase, con 6.250 pesetas; cuatro astrónomos de primera clase, con 4.000 pesetas; cuatro astrónomos de segunda clase, con 3.000 pesetas; cuatro astrónomos de tercera clase, con 2.250 pesetas; ocho ayudantes astrónomos, con 1.500 pesetas; dos meritorios, con 1.000 pesetas.

CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Para ingresar en dicho cuerpo, se necesita presentar los siguientes documentos:

Solicitud escrita de puño y letra del aspirante; certificacion de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años;

certificación facultativa de que no tiene ningún impedimento físico, que le impida el servicio; certificación de buena vida y costumbres, expedida por la autoridad local.

Las solicitudes se presentarán al Director general de Aduanas.

Además necesitan probar en exámen «que se dividirá en cuatro ejercicios» los conocimientos siguientes:

1.º Aritmética y sistema métrico-decimal.—Nociones de geometría.—Geografía comercial.—Física.—Química é Historia natural en sus aplicaciones á los despachos de Aduanas.

2.º Nociones de artes mecánicas y procedimientos industriales.—Uno de los tres idiomas, francés, inglés ó alemán.—Principios de economía política y de derecho administrativo y mercantil.—Su aplicación á los sistemas de Aduanas.—Estudio de las contribuciones indirectas.

3.º Legislación española de Aduanas; su comparación con las de las naciones principales.—Práctica de reconocimientos y aforos.

4.º Resolución de expedientes.

El personal del cuerpo de Aduanas está clasificado de la manera siguiente:

Pesetas.

1	Jefe de Administración de primera clase..	10.000
1	Idem id. de segunda idem..	8.750
5	Idem id. de tercera idem..	7.500
6	Idem id. de cuarta idem..	6.500
6	Idem de Negociado de primera idem.	6.000
17	Idem id. de segunda idem..	5.000
23	Idem id. de tercera idem..	4.000
26	oficiales de primera idem..	3.500

	Pesetas.
32 Idem de segunda idem..	3.000
36 Idem de tercera idem..	2.500
55 Idem de cuarta idem..	2.000
119 Idem de quinta idem.	1.500
131 Aspirantes de primera clase.	1.000
11 Idem id. de segunda idem.	750

Todas las asignaturas de la carrera de Aduanas, pueden estudiarse por las obras publicadas por don Agapito Gonzalez Callejo, que se hallan de venta en su Academia preparatoria, calle de Silva, número 16, y consta de tres tomos.

El primer tomo, comprende todas las asignaturas del primer ejercicio, con 200 grabados intercalados en el texto.

Su precio en rústica es 15 pesetas.

Las del segundo ejercicio, 8 pesetas.

Tercer ejercicio ó sea Legislacion de Aduanas, 10 pesetas.

Tambien se hallan de venta las *Lecciones de artes mecánica y procedimientos industriales*; premiadas en la Exposicion fabril manufacturera de 1884; 10 pesetas en rústica.

CARGOS PÚBLICOS

PARA CUYO DESEMPEÑO ES NECESARIO HACER OPOSICION
Ó VERIFICARSE EL CONCURSO

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Para ingresar en este cuerpo por la clase de aspirante á oficial segundo necesita las circunstancias siguientes:

Ser español, mayor de 16 años y menor de 30,

sin ningun impedimento físico; una fé de bautismo legalizada en debida forma, una certificacion de buena conducta, expedida por la autoridad.

Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando bajo su palabra que no ha sido nunca procesado.

Este documento lo firmará el solicitante.

Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual ha de verificarse la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias siguientes:

Para aspirante. Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética (está declarado de texto el *Tratado de Aritmética* del Sr. Gonzalez Callejo) y Francés.

Para oficiales segundos. Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, elementos de Física y Química, Aleman é Inglés.

Una vez aprobadas, obtendrán el nombramiento y pasarán á estudiar en la Escuela las siguientes materias:

Telegrafía. Práctica de ésta.—Servicio de transmision.—Construccion de línea.—Reconocimiento de materiales y Legislacion del Cuerpo.

Este estudio se hace en el término de tres meses, pudiendo ampliarse hasta seis para aquellos que lo necesiten.

Una vez terminados y aprobados los estudios de la Escuela ingresarán en el Cuerpo de Telégrafos de oficiales segundos con el sueldo de 1.500 pesetas.

CUERPO DE ESTADÍSTICA

El ingreso se hará mediante libre oposicion, siendo por la última categoría ó sea la de Auxiliares segundos.

Las materias de que se tienen que examinar los aspirantes son: Gramática castellana, Escritura, Francés, Aritmética por D. Agapito Gonzalez Callejo, que se halla de venta en su Academia preparatoria, Silva, 16; Algebra elemental, Elementos de Geometría plana y del espacio, Elementos de Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química, Geografía, Estadística, Elementos de Economía política, Elementos de Administracion y Ejercicios prácticos de Aritmética.

Además deberán reunir las circunstancias siguientes: Ser español, haber cumplido 20 años y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

La última categoría, ó sea auxiliares segundos, tienen de sueldo 1.500 pesetas.

CUERPO DE TOPÓGRAFOS

OFICIALES TERCEROS.

El Cuerpo de Topógrafos tiene á su cargo: las triangulaciones geodésicas de segundo y tercer órden; las triangulaciones topográficas y levantamiento de planos para la formación del mapa del territorio; el catastro y su conservación; los demás trabajos topográficos, comisiones y servicios análogos que el Director general del Instituto le encomienda.

El personal del Cuerpo de Topógrafos se clasifica de la manera siguiente:

Sueldo anual.

Pesetas.

	Sueldo anual.
	<i>Pesetas.</i>
1 Jefe de 1. ^a clase.	7.500
4 Id. de 2. ^a id.	6.000
9 Id. de 3. ^a id.	5.000
26 Oficiales primeros.	4.000
34 Id. segundos.	3.000
34 Id. terceros.	2.500
65 Topógrafos primeros.	2.500
65 Id. segundos.	2.500
65 Id. terceros.	1.500

Además del sueldo los Jefes y Oficiales disfrutaban 10 pesetas diarias por indemnización en los trabajos de campo, y 16 pesetas diarias por el mismo concepto los Topógrafos. También los individuos del Cuerpo que posean el idioma Inglés, disfrutaban 600 pesetas anuales de gratificación, y 1.000 pesetas si fuese Alemán.

Para oficiales terceros está declarada de texto la Aritmética de D. Agapito Gonzalez Callejo, que se vende en su Academia preparatoria, Silva, 16.

El ingreso en el Cuerpo es siempre mediante libre oposicion, verificándose por la última categoría de Oficiales y por la última de Topógrafos.

Los ejercicios de oposicion para cubrir las vacantes de Oficiales de la última categoría versarán sobre las materias siguientes: Aritmética.—Algebra.—Geometría plana y del espacio.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Geometría descriptiva.—Topografía.—Geodesia elemental.—Física elemental.—Química elemental.—Geología elemental.—Catastro.—Cosmografía y Geografía elementales. Elementos de administracion.—Dibujo lineal y to-

pográfico.—Idioma Francés.—Prácticas administrativas y de cálculos topográficos y geodésicos.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán reunir las circunstancias siguientes: Ser español. Haber cumplido la edad de veinte años. Poseer la robustez física necesaria para los trabajos del campo, acreditada mediante reconocimiento hecho por un facultativo nombrado por el Director general. No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Los que obtuvieren plaza serán nombrados Oficiales de la última categoría, con el sueldo asignado á los mismos; en cuya situacion, y sin indemnizacion de ninguna clase, verificarán en la comarca que convenga una práctica de seis meses, al cabo de los cuales, y previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Estas censuras, combinadas con las que merecieron en los ejercicios teóricos, determinarán el orden numérico con que deben ingresar en el escalafon.

La convocatoria para las oposiciones á las plazas de Oficial ó de Topógrafo, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con las instrucciones, programa de las materias, y el modo y forma en que se hayan de verificar los ejercicios.

Los individuos de todas las clases del Cuerpo de Topógrafos tendrán derecho á percibir durante las operaciones de campo y comisiones del servicio, las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad á que les obliga el desempeño de sus funciones.

Los ascensos en el Cuerpo se confieren invariablemente por rigurosa antigüedad, siempre que hubiese vacante; pero siendo muy diferentes los conocimientos que exigen para ingresar en las dos

clases de Oficiales y Topógrafos, en ningun caso podrá ser nombrado Oficial un Topógrafo á no ser que obtenga la plaza en libre oposicion.

Ningun individuo podrá ser separado del Cuerpo sino en el modo y forma que establecen las disposiciones del reglamento del Instituto.

Todos los individuos del Cuerpo de Topógrafos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establecen las leyes generales de presupuestos, ó las especiales de clases pasivas vigentes.

Las oposiciones para cubrir las vacantes de Topógrafos por la última categoría versarán sobre las siguientes materias: Gramática castellana, Escritura, Dibujo lineal y topográfico, Aritmética por don Agapito Gonzalez Callejo, que se halla de venta en su Academia preparatoria, Silva 16. Elementos de Algebra, Cirodde, Elementos de Geometría plana, Cirodde, Elementos de Topografía con el conocimiento práctico de los instrumentos para operaciones de detalle.

Deberán reunir las circunstancias siguientes: ser español, haber cumplido veinte años de edad y tener la robustez necesaria que lo acreditará mediante un reconocimiento. No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Los que tuvieren plaza serán nombrados Topógrafos de última categoría con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

AUXILIARES DE GEODESIA

El objeto de los auxiliares de Geodesia es el de auxiliar los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico. Para el ingreso han de sujetarse á un exámen, dividido en los tres ejercicios siguientes: *Primero*. Lectura y escritura.—*Segundo*. Aritmética.—*Tercero*. Geometría plana.

Tienen que pertenecer á las clases de sargentos y cabos del ejército.

Los auxiliares que se distinguen por su aplicacion, son destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelacion de precision, á las órdenes de uno ó más jefes ú oficiales. Suelen tambien destinarse á la verificacion de las triangulaciones geodésicas de segundo y tercer órden.

El personal y sueldo que disfrutan los auxiliares de Geodesia es: 6 Auxiliares primeros á 3.300 pesetas anuales.—13 id. segundos á 2.700.—3 id. terceros á 1.500.

Por los trabajos de campo disfrutan indemnizaciones que llegan á ser de 7,50 pesetas diarias cuando tienen á su cargo las triangulaciones geodésicas de segundo y tercer órden. Los cabos, sargentos ó celadores de fortificacion que logren alcanzar plaza, mejorarán mucho de posicion. Llamamos, pues, la atencion de estas clases, para que los que sean aprovechados puedan obtener su recompensa.

ASTRÓNOMOS DEL OBSERVATORIO

DE MADRID.

Se puede ingresar en el Observatorio astronómico por las clases de auxiliar, Ayudante ó 2.º astrónomo, mediante libre oposicion entre los aspirantes que reunan determinadas condiciones.

El ingreso por la clase de auxiliar deben los aspirantes reunir las condiciones siguientes: Ser español y no haber cumplido veintiun años, ser Bachiller y tener la actitud fisica necesaria para el desempeño de su empleo, y ser aprobado en los ejercicios siguientes:

1.º Escritura, Gramática castellana é Idioma, Francés. 2.º Geografía, Elementos de Física y no-

ciones de Química. 3.º Matemáticas elementales. 4.º Este ejercicio, que es práctico, consiste en el manejo de las tablas de Logaritmos.

Una vez aprobado el aspirante, tiene el nombramiento de auxiliar interino por dos años, con el sueldo de 1.500 pesetas.

AGENTES DE BOLSA

Los Agentes de Bolsa son los que intervienen en la negociacion de efectos y valores públicos nacionales y extranjeros y cotizan igualmente todos esos valores. Las condiciones necesarias para poderlo ser son las de ser español, mayor de veinticinco años, de buena conducta, no haber sufrido pena infamatoria, haber hecho los estudios de Profesor mercantil, ó contar ocho años de práctica en el Comercio, y anunciada oficialmente la convocatoria de una vacante, se presentan solicitudes dentro del plazo marcado elevando el Colegio de Agentes la correspondiente terna al Gobierno para la eleccion por S. M. del que ha de ser nombrado. El agraciado presta juramento para desempeñar fielmente el ejercicio del cargo, y deposita 50.000 pesetas en efectivo, como fianza.

CORREDORES DE COMERCIO

Los Corredores Oficiales son los Auxiliares de los Agentes de Bolsa, intervienen en las contrataciones, proponen los medios de ajuste, certifican el precio y condiciones de los negocios en que intervienen, lo cual hace fé en juicio. El número de

Corredores oficiales es actualmente el que sigue: Para Madrid 39, para Barcelona 60, para Sevilla 12, para Vigo 3 y para Málaga 24.

Segun las últimas disposiciones, no se exige fianza para ser Corredor; pero el nombramiento de éstos recae en personas de reconocida probidad en los negocios comerciales. Segun las disposiciones de los artículos 75 y 76 del Código de Comercio, se exige la edad de veinticinco años para ejercer el cargo de Corredor.

BANCO DE ESPAÑA

El Consejo de gobierno ha acordado la formación de un cuerpo de aspirantes á los empleos del Banco y de sus sucursales.

Podrán concurrir á estas oposiciones los que sean menores de treinta y cinco años, y para dar posesion de los empleos, han de haber cumplido diez y seis, debiendo presentar informes de sus buenas costumbres.

La solicitudes, que habrán de ser escritas por los mismos opositores acompañadas de la fé de bautismo, certificacion de buenas costumbres y de servicios ó estudios, en la secretaría del Banco.

Los ejercicios de oposicion son dos, consistiendo el 1.º En escribir correctamente al dictado, problemas de Aritmética, formalizar un asiento en el libro Diario, por el método de partida doble, una operacion usual de comercio, redactar una carta entre comerciantes. 2.º En cálculos mercantiles.—Contabilidad por partida doble.—Código de comercio.—Organizacion y operaciones del Banco de España. Servirá como recomendacion á los opositores el saber uno ó varios idiomas.

La obra de D. Agapito Gonzalez Callejo, *Manual de cálculos mercantiles y operaciones de banca*, es la que está declarada de texto, y se vende en su Academia preparatoria, Silva, 16.

Tambien se halla de venta el *Nuevo tratado de Teneduría de libros* del mismo autor.

LETRADOS DE HACIENDA

Entre los diferentes destinos á que pueden aspirar los licenciados en Derecho Civil y Canónico, se encuentran el de los letrados de Hacienda asesores del Ministerio del Ramo y de las Administraciones económicas. Los letrados que aspiren á verificar los ejercicios de oposicion para optar á las vacantes que ocurran, deben acompañar á la solicitud el título ó copia certificada de licenciado en Derecho Civil y Canónico ó en Jurisprudencia, acompañando tambien en el caso que hayan sido funcionarios públicos, las hojas de servicio. Antes de empezar los ejercicios remitirán al Director general de Contribuciones una Memoria, en la cual hagan el examen del impuesto de traslaciones de dominio existente en España, exponiendo sumariamente su historia y estado actual, y manifestando las reformas de que es susceptible. Los aspirantes pueden entender el tema, comparando, en lo que sea posible, la legislacion de España con la de alguna ó algunas naciones extranjeras. Esta adición se tiene en cuenta como mérito especial. El aspirante que no presente la Memoria no entra á hacer ejercicios de oposicion.

Los ejercicios de oposicion son dos: el uno verbal y el otro escrito. El primero consiste en contestar en el término de veinte minutos á diez preguntas sacadas á la suerte, correspondientes á las

siguientes materias: Derecho civil y foral.—Derecho mercantil.—Derecho penal.—Legislacion hipotecaria.—Notariado.—Derechos reales.—Deuda pública.—Contribuciones.—Impuestos.—Fianzas.—Contabilidad.—Administracion Central.—Administracion provincial.—Clases pasivas.—Aduanas.—Rentas Estancadas.—Propiedades.—Débitos á favor de la Hacienda.—Presupuestos.—Arbitrios provinciales y municipales.—Bancos.—Contratacion y servicios públicos.—Contrabando y defraudacion.

En el segundo ejercicio se saca por suerte una cuestion, de diez que habrá preparadas al efecto, y los opositores redactan por escrito, en el espacio de tres horas, la nota ó informe que corresponda, indicando la resolucion que procede con arreglo á la legislacion vigente. La relacion de dicha nota ó informe se hace por los opositores debidamente comunicados entre sí; pero facilitándoseles los útiles de escritorio necesarios, y las leyes y reglamentos y disposiciones que reclamen.

Teniendo en cuenta el resultado de los dos ejercicios y los servicios y méritos en la carrera administrativa, se forman por órden de calificacion á los que corresponda obtener desde luego plaza efectiva, tienen por su órden opcion á las vacantes que ocurran de Oficiales Letrados de las Administraciones económicas, dotadas con el sueldo menor que se halle asignado, y por la Direccion general de Contribuciones se les expide un certificado que acredite sus derechos.

ASPIRANTES Á AGREGADOS

DIPLOMÁTICOS

Real decreto del Ministerio de Estado creando una nueva clase de auxiliares del mismo Ministerio,

que se denominará como indica el epígrafe, y para ingresar en la cual se necesita ser mayor de diez y seis años, tener el grado de Bachiller en artes sin nota desfavorable, conocer bien el idioma Francés y escribir correctamente y con buena forma de letra.

El número de aspirantes se fija en 25.

Los que deseen formar parte en ella deberán presentar sus solicitudes dentro de quince días, á contar desde la publicación de este decreto, acompañando la cédula personal, la partida de bautismo, el título de Bachiller y los certificados en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. En la solicitud expresará el interesado el número de idiomas que conoce y de los que debe ser examinado.

TAQUÍGRAFOS DE LOS CUERPOS

COLEGISLADORES

Los ejercicios de oposición para estas plazas son tres:

- 1.º Escribir al dictado con una velocidad de 80 á 90 palabras por minuto.
- 2.º La velocidad de 110 á 130 id.
- 3.º Copiar durante 20 minutos un discurso.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

El ingreso se verifica por oposición y tienen que reunir las circunstancias siguientes: Ser Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia. Haber cumplido veintin años y acreditar buena conducta.

Las materias que deben formar los ejercicios se detallarán en los programas que acompañan á la convocatoria.

ASPIRANTES Á LA JUDICATURA, MAGISTRATURA Y MINISTERIO FISCAL.

La Ley adicional á la Orgánica del Poder judicial promulgada en Octubre de 1882, establece: Que el ingreso en dicha carrera tendrá lugar por la categoría de Jueces de entrada en virtud de oposicion sin perjuicio del turno que en dicha Ley se reserva á los Abogados.

Para ingresar en este cuerpo se dirige instancia al Presidente de la Audiencia, debiendo acompañar los siguientes documentos: Fé de Bautismo, Certificación de Título de Licenciado en Jurisprudencia, Derecho civil y canónico: Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local y otra en que conste que el opositor se halla en pleno goce de todos los derechos civiles y políticos.

Los ejercicios son tres: El 1.º consiste en contestar á 11 puntos, que tratan de las asignaturas: Derecho civil, comun y foral.—Derecho mercantil.—Derecho penal.—Derecho de procedimientos judiciales.—Elementos de Derecho canónico y disciplina de la Iglesia.

El 2.º en la exposicion oral de un punto de Derecho civil, comun y foral, mercantil, penal ó procedimientos.

3.º consiste en la redaccion de una providencia ó de una sentencia.

AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL, PROPIEDAD Y NOTARIADO.

Cuando hay vacantes, que no suele ser frecuentemente, se anuncian en la *Gaceta* oficial con dos meses de anticipacion. Los aspirantes tienen que

acompañar á su solicitud el título que les autorice para el ejercicio de la abogacía; pudiendo presentar tambien todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion son dos teóricos y uno práctico. El primero consiste en contestar á diez preguntas sacadas á la suerte sobre las materias siguientes: una de Derecho natural.—Dos de derecho civil español.—Dos de legislacion hipotecaria.—Dos de legislacion sobre matrimonio y legislacion civil.—Una de legislacion Notarial.—Una de Derecho administrativo y una de legislacion relativa al impuesto sobre derechos Reales y trasmision de bienes. El segundo ejercicio consiste en redactar una Memoria en el término de 24 horas, la que ha de leer ante el Tribunal contestando á las observaciones que le hagan los individuos del mismo. El ejercicio práctico consiste: En extraer un expediente de consulta de Legislacion Hipotecaria, Registro y matrimonio civil ó Notariado, proponiendo la resolucion que proceda.

Cuando se anuncia la convocatoria para oposiciones se publica un programa de las preguntas á las cuales han de contestar los opositores.

CUERPO JURÍDICO MILITAR

El cometido de este cuerpo, es el administrar justicia y la aplicacion de las leyes del Ejército.

Se ingresa por oposicion pública por la última categoría ó sea Fiscal de primera clase.

Los aspirantes deben reunir las circunstancias siguientes: ser español, mayor de veinticinco años y menor de treinta y cinco, ser licenciado ó Doctor en Derecho, ser útil para el servicio del cuerpo, que lo acredita por reconocimiento de dos mé-

dicos castrenses, ser de buena conducta, haciéndolo constar por un certificado de la autoridad local.

Los ejercicios son tres: 1.º Contestar á diez preguntas de derecho comun y siete de derecho Militar. 2.º Hacer una disertacion sobre un punto. Y 3.º El exámen de una causa militar ó expediente. Disfrutan del sueldo de 3.000 pesetas.

ASPIRANTES AL CONSEJO DE ESTADO

Se verifica el ingreso por la clase de aspirante y se necesita por lo ménos ser Licenciado en Derecho.

Los ejercicios de oposicion son dos: en la forma siguiente:

1.º Debe el aspirante presentar una disertacion sobre cualquiera de los asuntos que competen al Consejo de Estado, y se le dan ocho dias de plazo; y el día designado para la contestacion, contestará por espacio de media hora á las preguntas y observaciones que se le hagan.

2.º Estará el aspirante veinticuatro horas incomunicado para extractar un expediente designado al efecto, proponiendo al mismo tiempo su resolucion; además debe contestar á todas las preguntas sacadas á la suerte.

Una vez aprobados los que cubran plazas tienen de sueldo 1.750 pesetas.

PROCURADORES

Los procuradores que con arreglo á ley de Enjuiciamiento, son los encargados de representar á las partes ante los Tribunales de Justicia, tienen que reunir segun se previene en la ley provisional de

organizacion del poder Judicial: Acreditar por medio de exámenes que se celebren en los quince últimos dias de Mayo y Octubre de cada año, en todas las capitales que hay Audiencia, que conocen con la debida extension las materias siguientes: Orden y tratamiento de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdiccion voluntaria. Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de Procurador. Conocimiento de las disposiciones de la ley de organizacion del poder judicial, en cuanto se refiere á los Procuradores. Aranceles judiciales. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

El Tribunal de exámen califica diariamente á los aspirantes examinados, declarándoles aptos para el ejercicio de la profesion ó suspensos, expidiendo á los primeros la correspondiente certification, el Secretario de gobierno de la Audiencia, y visada por el Presidente de la misma.

De estos ejercicios están exceptuados los que sean Abogados, ó hayan concluido los estudios y tengan la habilitacion que se exige á los Notarios.

Los aspirantes deben dirigir sus solicitudes al Presidente de la Audiencia respectiva, por conducto de la Secretaría de gobierno, dentro de los quince primeros dias del mes anterior al cual se hayan de celebrar los exámenes; manifestando en su solicitud si pretende obtener título que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia, ó en los que no la haya, y acompañándola de: Certification de la partida de bautismo. Certification de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su vecindad ó domicilio. Declaracion jurada de no hallarse procesado criminalmente. Declaracion de no haber sido condenado á pena afflic-

tiva, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitacion. Título de Bachiller. Certificacion que acredite haber depositado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia respectiva 42 pesetas, cuando solicitare título para ejercer su profesion en poblaciones donde haya Audiencia, y 27 en las poblaciones donde no la haya. Dentro del término de quince dias, la sala de gobierno de la Audiencia, resuelve si el aspirante debe ó no ser admitido á exámen.

Los exámenes empezarán el 16 del respectivo mes; son públicos y consisten en contestar por espacio de una hora á preguntas sacadas á la suerte entre ciento.

Para ejercer el cargo de Procurador hay que tener veintiun años.

Hacer un depósito en metálico ó papel del Estado, que cubra la cantidad de 25.000 pesetas en Madrid, 12.000 en poblaciones que haya Audiencia, 5.000 en Juzgados de ascenso y 1.000 en los demás.

SECRETARIOS JUDICIALES

Las condiciones generales que deben cumplir los aspirantes á estos destinos son: ser español, de estado seglar y de buena conducta moral, haber cumplido veinticinco años, y no hallarse comprendido en ninguno que señala la ley.

Los aspirantes que pretendan tomar parte en los ejercicios de oposicion, presentarán una solicitud al presidente de la Audiencia.

Los exámenes son públicos, y duran por lo ménos una hora para cada aspirante. Están dispensados de este exámen los Abogados, y los que tengan ganados y probados oficialmente los estudios que las leyes exigen para ser Notario.

Los exámenes son de las materias siguientes: Escritura y Gramática Castellana.—Nociones elementales de Aritmética.—Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—Leyes y reglamento del matrimonio y Registro civil.—Contratos y demás obligaciones.—Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliacion, á los de jurisdiccion voluntaria, á los juicios verbales, á la prevencion de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxilatorias en lo civil, y á la adopcion de providencias interinas que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados. Libro 3.º del Código penal.—Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales y al desempeño de las comisiones auxilatorias en lo criminal.—Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos. Dentro de los diez dias siguientes á la terminacion del plazo para presentar solicitudes, el Juez municipal eleva al de partido la propuesta en terna de los aspirantes que considere dignos de obtener la plaza vacante.

Para ser nombrado secretario de Juzgado de instruccion se requiere, además de las condiciones expresadas antes para el desempeño de toda Secretaría Judicial, estar graduado de Licenciado en Derecho en Universidad costeada por el Estado, ser Abogado recibido por los Tribunales, cuando estaban autorizados para ello, ó haber obtenido la habilitacion necesaria para hacer oposicion á estas plazas; ser perito en Taquigrafía ó por oposicion y concurso alternativamente los de los demás, en virtud de cuyos actos y de la correspondiente propuesta, corresponde al gobierno el nombramiento.

El aspirante debe dirigir al Presidente de la Au-

diencia respectiva la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos exigidos por la ley, y aquellos que acrediten tener servicios en otras carreras del Estado. Los que no sean Licenciados en Derecho necesitan estar aprobados en las asignaturas siguientes: Instituciones del derecho romano, político y civil, mercantil y penal de España. Derecho canónico, y teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal, cuyas materias han debido ser aprobadas en Universidades del Estado, presentando al efecto las oportunas certificaciones ó sufrir un exámen previo de hora y media si hubieran sido cursadas en otros establecimientos, depositando en este último caso cada examinando 60 pesetas, y expidiéndose por el Ministerio de Gracia y Justicia, el documento de habilitacion para tomar parte en las oposiciones, y previa la presentacion en él de la certificacion de exámen expedida por la Secretaría de Universidad respectiva.

Los ejercicios de oposicion son dos: teórico el uno, que consiste en contestar durante una hora á preguntas sacadas una á una á la suerte, de entre 100 previamente preparadas y relativas á las materias siguientes: Elementos del derecho civil, comun y foral.—Derecho penal.—Organizacion y atribuciones del poder judicial.—Procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.—Funciones y deberes de los Secretarios de los Juzgados de instruccion.—Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales é instrumentos públicos.

El ejercicio práctico consiste en la formacion del apuntamiento de un pleito ó causa, y la redaccion de los hechos que resulten por párrafos numerados ó sea los resultandos. El pleito ó causa que se entrega al opositor es á la suerte entre varios prepa-

rados al efecto. Durante veinticuatro horas y completamente incomunicado, hasta que termine su trabajo, puede preparar la referida prueba de exámen, de la cual hace entrega con su firma en un pliego cerrado y sellado. Trascurridas las veinticuatro horas indicadas, se procede á la lectura del apuntamiento y resultandos que haya redactado, contestando á las preguntas que los individuos del Tribunal le hagan. Terminado el anterior ejercicio, el opositor tomará en taquigrafía, á presencia del Tribunal de oposiciones, un trozo de un libro que uno de los vocales leerá durante cinco minutos: inmediatamente el opositor quedará incomunicado durante una hora y media á lo más, con objeto de entregar en escritura comun la significacion de las notas taquigráficas que tome al oído, las cuales tambien deberán ser presentadas. Terminados los ejercicios de oposicion la Junta calificadora hará la correspondiente propuesta, en terna para las plazas al gobierno.

Las Secretarías de los Juzgados que se proveen por concurso, anunciándose en la *Gaceta* oficial y fijando el plazo para presentar solicitudes y los documentos que deben acompañar. Dentro de los cincuenta días siguientes á la terminacion del plazo fijado en la convocatoria, la Sala de gobierno procede á la formacion de las propuestas en terna.

Los Secretarios de Gobierno de las Audiencias necesitan además de las condiciones indicadas anteriormente, la de ser Abogados y peritos en Taquigrafía, y su nombramiento es á propuesta de la Junta de Gobierno de la Audiencia respectiva por el Ministro de Gracia y Justicia.

Los Secretarios de Sala de Audiencia, los de Sala del Tribunal Supremo, pueden ser nombrados por eleccion ó por oposicion; la eleccion se verifica

entre aquellos que siendo Secretarios de categoría inferior, lo soliciten.

Los nombramientos de Vice-Secretarios de Audiencia ó del Tribunal Supremo son por oposicion; y los aspirantes deben reunir las condiciones que se señala á los Secretarios de Audiencia.

Existen tambien Secretarios de la Sala del Tribunal Supremo, y Secretario de Gobierno del mismo. El Secretario del Tribunal Supremo tiene 10.000 pesetas de sueldo anual, el Vice-Secretario 8.500, los Secretarios de Sala 8.500, el Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid 7.500 y los de otras audiencias 6.000.

NOTARIOS

Para obtener el título de Notario es preciso: Ser español, de estado seglar y de buena vida y costumbres.—No tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo.—Ser abogado ó tener concluida la carrera del Notariado.—Poseer la renta correspondiente de 1.000 pesetas para los de Madrid, 500 para los de provincias, 250 los de distrito de y 125 para las demás Nociones. Acreditar la inteligencia bastante en los dialectos particulares que se hablen vulgarmente en los distritos donde se hallen los Notarios. Las Notarías vacantes se proveen unas veces por oposicion y otras por concurso. Para el primer caso, el acto de oposicion es público y consiste, para cada aspirante, en ejercicios teórico-prácticos debiendo contestar á la suerte doce puntos sobre: Derecho romano.—Derecho Civil, mercantil y penal de España.—Legislacion hipotecaria notarial del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales.—Nociones de Derecho administrativo y Derecho internacional privado. Despues sacará otra papeleta sobre un asunto de

redaccion y protocolizacion de instrumentos públicos, exponiendo verbalmente cuál sea la forma de aquel acto ó contrato, cuáles sus cláusulas necesarias, qué advertencias deberá consignar y lo demás que deba hacerse hasta dejarle protocolizado y expedida la primera copia.

Los Tribunales de oposicion ponen de manifiesto en los respectivos Colegios notariales, con 30 dias de anticipacion al en que hayan de comenzar los ejercicios, los programas conforme á los cuales deben verificarse los actos de oposicion. Cuando la provision de estas plazas es por concurso, la eleccion tiene lugar entre los Notarios excedentes, y de Reinos sin residencia fija, observándose si fuesen dos ó más los aspirantes el siguiente órden de preferencia. Notario del mismo distrito notarial.—Del territorio del propio Colegio.—De distinto Colegio notarial.—De Reinos sin residencia fija. En algunos casos la provision de Notarías pueden tener lugar por traslacion, y como premio á servicios especiales y sin sujecion á órden alguno de preferencia entre aspirantes Notarios, excedentes ó no.

Los Notarios son de nombramiento Real, prévia propuesta de la Direccion general, extendiéndoles el correspondiente título por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual debe solicitar el Notario electo dentro de los treinta dias á contar desde el en que se publique en la *Gaceta* el nombramiento. En ningun caso el notario excedente puede pasar á Notaría de superior categoría que la que desempeñaba, ni se puede pasar á Notaría superior sin haber ejercido el cargo al ménos cuatro años en Notaría de categoría inmediata inferior. Los Notarios perciben sus derechos con arreglo á arancel y leyes de 11 de Junio de 1870, 28 de Abril de 1860 y 31 de Marzo de 1873.

Una de las colocaciones á que tambien pueden aspirar los Notarios, es á ocupar las plazas vacantes de Archiveros de protocolos que son los encargados en cada uno de los Archivos generales de protocolos de cada distrito notarial establecidos en las poblaciones donde reside el Juzgado de primera instancia.

Esta clase de destinos son concedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia entre los que residan en el lugar del Archivo. Los Notarios encargados de la custodia de estos archivos perciben los derechos que se fijan en el arancel notarial.

MÉDICOS DE SANIDAD MILITAR

Para ingresar en este cuerpo se necesita ser español ó naturalizado en España, no pasar de la edad de veintiocho años, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, tener la aptitud física que se exige para el servicio de las armas; ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía. Los oficiales Médico-alumnos de esta Academia disfrutan 1.950 pesetas de sueldo y estudian en un año las materias siguientes: Anatomía, Química y Medicina operatoria, apósitos y vendajes; Cirujía Militar y Clínica Quirúrgica, Enfermedades endémicas en las posesiones españolas de Ultramar, Medicina Militar y su clínica, Epietemología y sus clínicas, Oftalmología y su clínica, Higiene Militar y Legislacion general sanitaria del reino, Ordenanzas, Legislacion especial de los servicios sanitarios del ejército, Medicina legal Militar y Estudios prácticos de la misma, Estudios prácticos de análisis química. Mirografía y Espectroscopia, con aplicacion á la Clínica, Higiene y Medicina legal.

FARMACEÚTICOS DE SANIDAD MILITAR

Esta carrera es en un todo igual á la anterior, con sólo la diferencia de ampliarse la edad hasta setenta años.

Los ejercicios son 4, y los opositores que ganen las plazas, tienen el sueldo de 2.600 pesetas.

MÉDICOS DEL CUERPO DE SANIDAD

DE LA ARMADA

El cuerpo de Sanidad de la Armada tiene á su cargo el servicio Sanitario de Escuadras, buques, arsenales, hospitales y demás Establecimientos de Marina. Para ingresar en el mismo, hay que verificar oposicion pública en Madrid ó en las capitales de los Departamentos. Los aspirantes al concurso han de acreditar hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español, tener la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra, no pasar de treinta años y ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía. Se procederá á los ejercicios, constituyendo el primero un caso práctico de Medicina, sacado á la suerte entre los enfermos de esta clase, lo examinará el actuante á presencia de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de media hora, despues de lo cual se le dejará aislado en una habitacion con útiles de escribir para coordinar y apuntar sus ideas, cuyo aislamiento durará el tiempo que considere necesario el actuante, y despues en el local designado, á presencia del Tribunal, opositores y auditorio, hará una exposicion detenida del caso con órden y método, explicando la etimología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento del momento y el que pudiera con-

venir en lo sucesivo, añadiendo despues las consideraciones generales que se le ocurran, ilustren el caso y den idea de su modo de discurrir en Medicina, pudiendo invertir con esto hasta tres cuartos de hora, le argüirán los contrincantes por el orden de numeracion, empleándose en el argumento y réplicas de cada uno un cuarto de hora. Será el segundo acto un caso práctico de Cirujía, con el mismo orden que el primero, y por último constituirá el acto tercero, una operacion practicada sobre el cadáver, á presencia de los Jueces, los cuales le hacen las preguntas y reflexiones que creen oportunas, para conocer la idoneidad del examinado.

El Almirantazgo, en vista de las censuras obtenidas y de los méritos que concurran en cada uno de los opositores, nombra en el lugar que le corresponda, por el orden de censuras, á los que deben ingresar como segundos Médicos.

Los Jefes y Oficiales de este Cuerpo gozan del fuero militar y están sujetos á la jurisdiccion de Marina, disfrutando iguales sueldos, haberes pasivos, gratificaciones, sobresueldos y demás derechos que los de las clases militares con quienes están equiparados.

El Cuerpo de Sanidad de la Armada debe constar de 5 Inspectores á 9.000 pesetas anuales.—7 Subinspectores de 1.^a clase á 6.900.—7 id. de 2.^a id. á 5.400.—18 Médicos mayores á 4.800.—70 primeros médicos á 3.000.—52 segundos id. á 3.150.

PRACTICANTES DE LA ARMADA

Para ingresar como practicante de segunda clase, deberá presentar el que lo solicite al Inspector del respectivo Departamento: su fé de bautismo, un certificado de estar en plena posesion de los dere-

chos de ciudadano español, otro de aptitud física, otro que acredite tener á lo ménos dos años de práctica en Hospitales militares ó civiles, y no ser menor de veinte años de edad y mayor de treinta. Este expediente se remite al Almirantazgo, el cual, en vista de las vacantes que haya de esta clase, resuelve que sea examinado ante la Junta del Departamento ó Apostadero correspondiente; siendo condicion precisa, para que sea aprobado, que demuestre en el exámen poseer los conocimientos de Cirujía menor ó ministrante.

Los Practicantes de Cirujía de la Armada son 41 de primera clase y 80 de segunda, disfrutando los sueldos anuales siguientes: De primera clase desembarcado con cargo 1.260 pesetas.—Id. id. sin cargo 900.—Id. id. embarcado con cargo ó sin él 1.800.—De segunda id. desembarcado con cargo 900.—Idem id. sin cargo, 540.—Id. id. embarcado con cargo 1.440.—Id. id. sin cargo 1.080.

Disfrutan además en cualquier situacion en que se hallen, la racion ordinaria de la Armada, y en Ultramar el doble sueldo de su clase. Tienen el fuero de Marina y están sujetos á su jurisdiccion. Tanto en los buques como en los demás destinos están los practicantes subordinados á los Jefes y oficiales de Sanidad de la Armada, dependiendo de ellos directa y exclusivamente en todo lo que atañe al servicio sanitario. Están asimilados los Practicantes á los Contramaestres. A los practicantes de la Armada que hubiesen servido en Ejército, se les abona dicho tiempo.

ESCULTORES ANATÓMICOS

Los Escultores Anatómicos son los encargados de hacer los trabajos propios del arte de Escultura en

los Museos anatómicos, correspondientes á la Facultad de Medicina. Para poder tomar parte en los ejercicios de oposicion, es preciso que acredite el aspirante ser español y profesor de Pintura, Escultura y Grabado.

Los ejercicios son tres, y consisten: El primero en copiar del natural una figura preparada al efecto, ó pintar una preparacion anatómica, normal ó patológica, ya ante el modelo natural ó bien ante una pieza artificial modelada. El segundo, en ejecutar á la vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra, ú otra sustancia á propósito. El tercero, en un exámen de preguntas de anatomía, hecho por los jueces durante una hora.

Los Escultores Anatómicos disfrutan del sueldo anual de 1.000 á 1.500 pesetas.

INTÉRPRETES DE NAVES

El Intérprete de Naves tiene por objeto intervenir en el fletamento ó arrendamiento de los buques; certificar el flete; traducir en caso de litigio las declaraciones, ajustes, contratas de los documentos comerciales cuya traduccion sea necesaria. En los asuntos contencioso mercantiles y en el servicio de Aduanas, sirven de intérpretes á todos los extranjeros, patrones del barco, comerciantes, industriales, etcétera. El número de los que están dedicados á esta profesion es muy limitado en España.

CLERO CASTRENSE

El Clero Castrense comprende tres clases: Los capellanes de los Cuerpos del Ejército, los capella-

nes de parroquia fija (hospitales, fábricas, talleres, etc.,) y capellanes destinados al servicio de la Armada.

Los Capellanes del Ejército pueden ser de entrada de ascenso y de término. Los primeros sirven en Infantería, los segundos en Caballería y los terceros en Artillería é Ingenieros.—Los requisitos que deben cumplir los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, se especifican por ser igual para todos en el capítulo en que tratamos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Los ascensos son por antigüedad desde la categoría de entrada, y por eleccion desde la de término, á Curas párrocos, en hospitales, fábricas y talleres. Tienen la consideracion de Capitan más antiguo, y hay uno en cada batallon de los institutos de á pié y otro por regimiento en los montados.

Las categorías y sueldo anual de los individuos del Cuerpo Castrense, son: Capellanes de tercera clase, servicio de plazas, 1.500 pesetas.—Capellanes de segunda clase, servicio de plazas, 1.700.—Capellanes de primera clase, servicio de plazas, 1.900.—Capellanes de entrada, 2.100.—Capellanes de ascenso, 2.400.—Capellanes de término, 2.700.

CUERPO ECLESIASTICO DE LA ARMADA

La entrada en el Cuerpo tiene lugar por rigurosa oposicion para todas las Capellanías de tercera clase, cuya oposicion en concurso se celebra en Madrid y en las capitales de los Departamentos. Los eclesiásticos que deseen concurrir á dichas oposiciones, dirigirán una instancia al muy reverendo Vicario general, solicitando su admision, uniendo á la instancia los documentos necesarios

para acreditar, no tan sólo tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar, sino también su naturaleza, edad (que no podrá ser menor de veinticinco años, ni mayor de treinta y cinco), carácter, carrera literaria, años de estudios aprobados, y los servicios y méritos que hayan contraído hasta entonces en la jurisdicción ordinaria.

El M. Rv. Patriarca, despues de reconocer y examinar los expresados documentos, dispondrá que los eclesiásticos aspirantes sean admitidos por oposicion, designando la forma en que deban verificarse los ejercicios. Concluidos éstos y formadas las listas por el muy reverendo Patriarca, con arreglo á los ejercicios y censuras obtenidas en ellos y á las informaciones provistas et moribus, el Almirantazgo nombra los Capellanes que deben cubrir las vacantes, teniendo en cuenta para ello las calificaciones superiores. El sistema de ascensos en el Cuerpo eclesiástico de la Armada es por rigurosa antigüedad, desde los terceros Capellanes á primeros, y de éstos á Curas párrocos y á Tenientes vicarios por eleccion.

El Cuerpo eclesiástico de la Armada debe constar de: 4 Tenientes de Vicario á 5.400 pesetas anuales.—3 Curas párrocos de Departamento, á 3.600.—10 Capellanes mayores á 3.000.—22 primeros Capellanes á 2.400.—22 segundos Capellanes á 2.100.

PROFESORES CLÍNICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Estos profesores tienen el sueldo anual de 1.500 pesetas á 2.000.

Las vacantes se proveen por oposicion, y para poder tomar parte en las oposiciones se necesita

ser español y Doctor ó Licenciado en Medicina.

Los ejercicios son dos: 1.º Consiste en la exposición de la historia de un enfermo; el 2.º consiste en hacer ante el Tribunal la historia de una operación.

CUERPO DE EQUITACION MILITAR

Es indispensable para ingresar en la Escuela de Equitacion ser sargento ó cabo de un instituto montado y reunir las condiciones siguientes: no pasar de veintiun años; tener como mínimum cinco piés y una pulgada de estatura; tener la agilidad y robustez necesarias para dedicarse con aprovechamiento al servicio que tiene que desempeñar. No tener nota desfavorable en su filiacion; sufrir un exámen de lectura, escritura, gramática castellana, las cuatro reglas de Aritmética y de todo lo que tienen que saber los sargentos segundos de caballería. Los aprobados en el ingreso pasan á ser alumnos de Equitacion en cuya escuela estudian tres años.

BIBLIOTECARIOS ARCHIVEROS

DE LA DIRECCION HIDROGRÁFICA

É INTÉRPRETES DEL MINISTERIO DE MARINA

Quando se encuentre vacante esta plaza, deben cumplir los opositores los siguientes requisitos: Estar en posesion de los derechos de ciudadano español.—Poseer con perfeccion los idiomas francés é inglés.—Tener noticias generales de Hidrografía y Tecnología marítima, que probarán los opositores contestando á las preguntas que sobre ambas materias les haga el tribunal que ha de juzgarlos.

En igualdad de circunstancias se prefiere al opositor que posea el idioma alemán, y en el caso en que dos ó más reúnan este requisito, el que conozca mayor número de idiomas. Las instancias de los que desean tomar parte en las oposiciones se dirigen al Excelentísimo señor ministro de Marina, acompañadas de la certificación á que se refiere la primera condicion.

El sueldo anual señalado al que desempeña esta plaza es de 4.500 pesetas.

MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Para ingresar en esta corporacion de maestros de obras militares, tienen los aspirantes que sufrir dos exámenes ó ejercicios: el primero teórico y el segundo práctico, que constan de las materias siguientes: Topografía, (Planimetría y Nivelacion), Equilibrio de las construcciones, Cortes de piedras, muros, bóvedas y escaleras; Corte de madera y de hierro, Conocimiento y preparacion de materiales, piedras, ladrillos, morteros y hormigero, maderas y metales, Empleo de materiales en las diversas clases de fábricas, cimientos, apoyos aislados, suelos y techos, obras varias y dibujo.

CUERPO DE VETERINARIA MILITAR

Son admisibles á las oposiciones en el Cuerpo de Veterinaria Militar, los individuos en quienes concurren las circunstancias de: Ser español ó naturalizado, no exceder de la edad de treinta años el día en que se solicite la admision al concurso. Ser de buena vida y costumbres. Hallarse en posesion del título de Veterinario de primera clase. No tener

enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni ménos de la estatura que fija la ley de reemplazo del Ejército.

Los ejercicios son públicos, y consisten en los cuatro actos siguientes: el primero en un tema por escrito sobre cualquier punto de la Ciencia Veterinaria, hecho á presencia de uno ó más vocales del Tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará ménos de quince minutos. El segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallándose sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerla. Para este ejercicio se le concede media hora, y practicando el reconocimiento, tiene otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él. El tercero en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo préviamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible para ejercitarla. El cuarto en la contestacion de palabra á tres cuestiones cemprendidas en la ciencia Veterinaria, concediendo media hora para meditarla sin libros é incomunicado. Concluidos los ejercicios procede el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas forma la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiere obtenido.

A los que se nombren para ocupar vacantes en el Cuerpo, se les expiden despachos de terceros Profesores del Cuerpo de Veterinaria Militar, con el sueldo anual de 2.100 pesetas en la Península, ó de segundos en Ultramar con el de 6.500 y todas las consideraciones marcadas en el Reglamento especial de este Cuerpo.

CARRERA DIPLOMATICA

En la carrera Diplomática se ingresa por la octava clase, y se necesita reunir las siguientes condiciones: Ser español y acreditar buena conducta moral, tener el título de Licenciado en derecho civil ó en administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de derecho internacional; escribir y hablar el francés correctamente, traducir además el inglés ó alemán.

Para ascender en todas las categorías, se necesita haber servido sin nota desfavorable tres años por lo ménos, en la inferior inmediata.

Esta carrera es especial, y se divide en las categorías siguientes:

Embajador con 20.000 pesetas. Ministro plenipotenciario de primera clase, 15.000 pesetas. Idem de segunda clase, 12.500 pesetas. Ministro residente 10.000 pesetas. Secretario de primera clase, 7.500 pesetas. Idem de segunda clase, 5.000 pesetas. Idem de tercera clase, 3.000 pesetas.

Se ha creado una clase de aspirantes sin sueldo.

CARRERA CONSULAR

Acontece respecto al ingreso en esta carrera lo mismo que en la Diplomática; pues desde el año 1876 está en suspenso el ingreso en ella; sin embargo, daremos á conocer las condiciones que eran necesarias para ingresar por la categoría de aspirantes, que eran: ser español, mayor de diez y seis años. Acreditar buena conducta moral. Ser aprobado en el exámen de los convenientes que se exigían para

el ingreso, que versaba sobre: Gramática castellana.—Aritmética.—Geografía.—Historia general y particular de España.—Elementos de derecho mercantil.—Poseer el idioma francés ú otra lengua viva. Los aspirantes acreditarán que escriben con buen carácter de letra.

Para ser Viceconsul, se requería ser mayor de edad, haber servido con aprovechamiento y buena nota dos años por lo ménos de aspirante. Demostrar la aptitud para el ascenso en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El exámen versaba sobre: Historia política de Europa y de los tratados generales de paz y de comercio, desde la paz de París de 1815 hasta el día. Nociones de derecho natural y de gentes. Nociones de derecho internacional y marítimo. Elementos de Economía política y de administración. Elementos de Estadística industrial. Otra, lengua viva, siendo condicion precisa de que la francesa sea una de las dos que posean los interesados.

El exámen práctico comprendía el conocimiento de todos los reglamentos vigentes que abraza su carrera, las disposiciones del Código de Comercio, Sistema Métrico Decimal, Ordenanzas de Aduanas, Ordenanzas de matrículas y Reglamentos de la marina mercante y Contabilidad en general. Los aspirantes presentarán además una Memoria sobre el comercio del país en que hayan residido, con la obligación de satisfacer al Tribunal de su competencia contestando á las objeciones que se les dirijan.

CARRERA DE INTÉRPRETES

En la misma condicion que las anteriores se encuentra esta carrera; antes se ingresaba por la úl-

tima categoría que era la de aspirantes, y los requisitos que se exigían eran los siguientes: Ser español y estar comprendido entre los quince y veinte años. Acreditar buena conducta. Obtener la nota de aprobado en las materias siguientes: Gramática de la lengua castellana.—Aritmética.—Geografía.—Historia general y particular de España.—Lengua francesa en grado suficiente para traducirla correctamente por escrito y de viva voz al castellano.—Buen carácter de letra y soltura en escribir. Una vez aprobado el aspirante para su ingreso en la carrera continuará sus estudios en la Universidad ó por medio de la enseñanza libre, dedicándose en particular al del árabe, inglés é italiano y asistiendo en clase de aspirante, y como meritorio ó auxiliar, durante las horas que le quedaran libres en los trabajos de la interpretación de Lenguas.

Los sueldos reguladores de esta carrera son: Intérprete de primera clase 7.500 pesetas, idem de segunda 5.000, idem de tercera 4.000, jóven de lenguas 3.000.

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES

El exámen para aspirar á este destino se divide en tres ejercicios, y tratan de las materias siguientes: Teneduría de libros por partida doble, legislación vigente y contabilidad provincial.

Se puede estudiar por el *Tratado teórico-práctico de Teneduría de libros* del Sr. Gonzalez Callejo.

ENSAYADORES DE METALES

Los ejercicios son dos, uno teórico y otro práctico; el primero trata de primera enseñanza ele-

mental completa, y el sistema métrico-decimal en toda su extension, Física y Química y Mineralogía. El segundo consiste: en el ensayo aproximado por piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, diciendo sus leyes. Ensayar oro y plata por medio de la copelacion. Conocimiento de moneda.

La instancia deberá ir acompañada de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta, certificacion de tres facultativos que acredite no padecer nada en la vista.

Necesitan tener ya veintiun años.

Los que sean aprobados, disfrutan del sueldo de 3.000 pesetas.

ESCUELA DE INSTITUTRICES

La enseñanza es de tres años, en los cuales se estudian las materias siguiente:

Primer año: Aritmética.—Geometría.—Geografía de España.—Antropología.

Segundo año. Física y Química.—Geología y Mineralogía.—Historia Universal.—Teoría de la literatura y de las Bellas Artes.—Derechos morales de la mujer en la sociedad y en la familia.

Tercer año. Botánica y Geología.—Higiene y Fisiología.—Historia de la Literatura española.—Historia de las Bellas Artes.—Pedagogía.

Se estudia tambien en los tres años, Francés, Dibujo y Música.

Para ingresar en esta escuela se debe haber cumplido catorce años y haber terminado la educacion en las escuelas primaria y superior, preparatoria ó de Profesoras de párvulos, ó exámen previo de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética.

Los derechos de matrícula son: 30 pesetas.

EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En dicho Cuerpo se puede ingresar por las categorías de Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros, debiendo sufrir un exámen en el orden siguiente: Derecho penal, Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales. Nociones de higiene pública, y especial de las prisiones. Legislacion penitenciaria. Legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Para aspirar á los destinos de Administradores y Oficiales de Contabilidad necesitan sufrir exámen de las asignaturas siguientes: Aritmética. Contabilidad por partida doble. Derecho administrativo, economía política. Leyes de Contabilidad y contratacion de servicios públicos. Higiene pública. Para ingresar en la categoría de Vigilantes segundos y terceros tienen que sufrir exámen de Gramática castellana, Aritmética, nociones de moral, Código penal.

Para ingresar en clase de subalternos es preciso sufrir exámen de lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

Las instancias de los aspirantes dirigidas al director general de Establecimientos penales, se presentarán una vez anunciada la convocatoria en el negociado del personal. La solicitud de admision suscrita en papel de la clase 12.^a irá acompañada de la partida de bautismo legalizada, certificacion de buena conducta expedida por la autoridad competente y declaracion escrita y firmada por el interesado, en papel de oficio, de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna. Los que pretendan plaza de subalternos acompañarán tambien á su solicitud copia legalizada de su licencia del ejército.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

DE LA INSPECCION DE FERRO-CARRILES

El real decreto que ha publicado el periódico oficial, fijando reglas para el ingreso en la inspeccion administrativa y mercantil de ferro-carriles, comprende las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º El ingreso en el personal de la inspeccion administrativa y mercantil de ferro-carriles, se verificará en lo sucesivo mediante exámen ante el tribunal que se designe.

Art. 2.º Las materias sobre que ha de versar el exámen, serán las siguientes:

Primer grupo. — Lectura, escritura, gramática castellana y aritmética.

Segundo grupo. — Principios de contabilidad. — Idem de derecho mercantil. — Legislacion general de ferro carriles. — Servicio del tráfico. — Reglamentos particulares relativos á la parte mercantil de las compañías. — Nociones generales de tarifas y de los reglamentos de señales y telégrafos.

Art. 3.º A los que procedan de la clase de jefes y oficiales del ejército, y á los individuos del órden civil, que posean un título académico ó profesional, ó cuando ménos el de bachiller en artes, se les releva de sufrir el exámen de las materias comprendidas en el primer grupo, y del de todas las de ambos á los cesantes que vuelvan al servicio, si en él hubieren estado durante ocho años.

Art. 4.º Para la provision de las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las clases desde comisario segundo á inspector jefe, se establecerán tres turnos: uno para la antigüedad sin nota desfavorable, otro para cesantes, y otro para la eleccion libre. En este último turno ingresarán con preferencia, los jefes y oficiales del ejército y armada en

situacion de reemplazo, que no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios. Las vacantes de comisario tercero se proveerán siempre libremente.

Art. 5.º El nombramiento precederá al exámen; pero los agraciados que no estén exceptuados de sufrirlo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º, no podrán entrar en posesion de sus destinos sin presentar una certificacion expedida por el secretario del tribunal y visada por el presidente del mismo, en que se acredite que han demostrado su suficiencia. En la diligencia de posesion se hará mérito de este documento, y sólo en virtud de ello y de los demás requisitos exigidos por las leyes, procederá el abono de haberes.

Art. 6.º El exámen deberá verificarse precisamente dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha del nombramiento, y la posesion en el de 45, á contar desde la misma fecha. Al efecto, los interesados lo solicitarán por escrito del presidente del tribunal, el cual reunirá á éste dentro de los ocho dias siguientes al en que reciba la instancia, avisando á los interesados que deberán consignar en ella las señas de su domicilio, la fecha, hora y sitio en que haya de verificarse.

Art. 7.º Terminados los ejercicios, se expedirá á los examinados que resulten aprobados una certificacion que así lo acredite, en la forma indicada en el art. 5.º

Art. 8.º El tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, se compondrá: del presidente de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, presidente, que podrá delegar en uno de los inspectores generales de la misma Junta; de un inspector jefe administrativo y mercantil de ferro-carriles que tenga residencia en Madrid; del catedrático de aritmética mercantil y teneduría de libros

del Instituto de San Isidro de esta córte, y de los jefes de los negociados de explotacion de los ferrocarriles y personal administrativo de obras públicas del ministerio de Fomento, funcionando el último de ellos como vocal secretario. Este tribunal tendrá además el carácter de «Junta consultiva del personal administrativo de ferrocarriles,» y se someterán precisamente á su informe los expedientes relativos á faltas cometidas por los individuos del mismo personal y todos los demás asuntos concernientes al mismo, que la direccion de Obras públicas juzgue conveniente consultarle. Por regla general, el tribunal se reunirá en los seis últimos días de cada mes, á las horas que el presidente designe, y celebrará cuantas sesiones sean necesarias para que se examinen todos los aspirantes que lo hayan solicitado y evacúe las consultas que la direccion le haya hecho. Cuando funcione como Junta consultiva, no formará parte de ella el jefe del negociado del personal administrativo de obras públicas, y entonces ejercerá el cargo de vocal secretario el del negociado de explotacion de ferrocarriles.

Art. 9.º El programa detallado de las materias sobre que ha de versar el exámen lo redactará con urgencia el tribunal y lo someterá á la aprobacion superior.

Art. 10. Los funcionarios á que se refiere este decreto, que ingresen en el servicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º, ó que cuenten por lo ménos ocho años de antigüedad en el ramo, no podrán ser separados de sus destinos, sino por causa justificada mediante la instruccion del oportuno expediente, en el cual habrá de ser oido precisamente el interesado y el tribunal de exámenes, que para estos casos funcionará como Junta consultiva.

El ministro de Fomento podrá, no obstante, acordar la suspension de cualquiera de los empleados de la Inspeccion, cuando estime que existen causas para ello; pero la suspension, que siempre llevará consigo la pérdida total del sueldo, no durará más de tres meses, al cabo de los cuales volverá el empleado á su puesto, si no se hubiese decretado la separacion con arreglo á lo que establece el párrafo primero de este artículo.

Art. 11. Podrán optar á los beneficios consignados en el párrafo primero del artículo anterior, los actuales empleados de la Inspeccion, sometién-dose al exámen de que trata el art. 1.º, y probando su suficiencia en las materias comprendidas en el 3.º

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS

DE UNIVERSIDAD.

Las condiciones indispensables para ser nombrado Catedrático numerario de Universidad, son: haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor de la Facultad respectiva, excepto si la cátedra pertenece á la Facultad de Ciencias, en cuyo caso puede el aspirante ser Ingeniero ó Arquitecto.

Las cátedras de Universidad se proveen, bien por oposicion, bien por concurso: de cada tres vacantes una se dá á la oposicion y dos al concurso.

Para aspirar por oposicion á una cátedra de Universidad, se presenta en la Direccion general de Instruccion pública, dentro del plazo señalado en la convocatoria, una instancia acompañada de los documentos que demuestren su acuitud legal, de una relacion de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento necesario para dar á

conocer las ventajas del plan y método de enseñanza propuesto en el mismo.

Reunidos los opositores en el sitio, día y hora señalados, procede el Tribunal al sorteo de las trincas, y cuando el número de opositores no es exactamente divisible por tres, se forma una pareja, si el residuo le forman dos, ó dos trincas, si es uno, con éste y la última trinca.

Los ejercicios son tres, públicos, y se verifican por el orden determinado por la suerte en la formación de trincas.

En el primer ejercicio contesta el opositor á diez preguntas ó cuestiones que se refieran á la asignatura de que es objeto la oposicion, y que son sacadas á la suerte de entre ciento preparadas por el Tribunal. Si el opositor emplea en contestarlas ménos de una hora, saca otras nuevas, hasta completar este tiempo; y si pasada la hora no ha contestado á las diez primeras, se le concede otra media hora para que conteste á las que le falten.

Para verificar el segundo ejercicio queda el opositor incomunicado durante veinticuatro horas, en cuyo tiempo prepara una leccion sobre uno de los tres temas sacados á la suerte, facilitándosele al efecto los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo pronuncia su leccion ante el Tribunal, durante una hora, en la misma forma en que lo haria á sus discípulos.

Terminada la leccion, los otros dos contrincantes le hacen observaciones durante media hora cada uno, y el actuante dispone del mismo tiempo para contestar á cada uno de ellos. En el caso de que quedase un solo opositor en alguna de las trincas ó parejas, el Tribunal puede designar uno de

los Jueces para que le haga las observaciones convenientes.

En el tercero, el opositor pronuncia un discurso en que defienda las ventajas que á su juicio tenga el plan que recomienda para el estudio de la asignatura de que se trata. La duracion de este discurso no podrá ser más que de una hora, pasando los contrincantes á hacerle observaciones durante media hora, y disponiendo el actuante de media para contestar á cada uno de ellos.

Si la asignatura objeto de la oposicion no fuese de carácter exclusivamente especulativo, hay además de estos tres ejercicios otro de carácter práctico, que tambien es público, prévia la preparacion en cada caso, á juicio del Tribunal.

En las Ciencias matemáticas los ejercicios prácticos consisten en la resolucion de problemas. En las físico-químicas, en la resolucion de problemas ó en el manejo de instrumentos y aparatos, en la obtencion de productos ó en análisis de los cuerpos. Y en las naturales en la determinacion de objetos de Historia natural.

Para la provision de una cátedra por concurso, si la vacante pertenece á la Universidad central, son llamados: los Catedráticos supernumerarios de la misma, los numerarios de Universidades de distrito y los numerarios de los Institutos de Madrid.

Si la vacante fuese de Universidad de distrito, podrán optar á ella los Catedráticos supernumerarios de las mismas, y los numerarios de Instituto habilitados con el título correspondiente, siempre que desempeñen cátedra de la Facultad y seccion á que corresponde la vacante y lleven tres años de antigüedad en ella.

Los catedráticos numerarios de Facultad disfrutan un sueldo anual de 4.500 pesetas en la Univer-

sidad central y 3.500 en las de distrito, con aumento proporcional á la antigüedad y categoría, á cuyo efecto están clasificados en: de *entrada*, de *ascenso* y de *término*; cuyos dos últimos perciben 1.000 y 2.000 pesetas respectivamente de gratificación anual, y por antigüedad se aumenta el sueldo anual de los Catedráticos en 500, 1.000 y 1.500 pesetas, al ocupar los números 210, 90 y 30 respectivamente.

Terminados los ejercicios el Tribunal propone una terna al Ministro de Fomento, y éste designa el que ha de obtener el nombramiento en propiedad.

Con fecha 18 de Marzo último se publicó por el Ministerio de Fomento un Real decreto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Artículo 1.º Los opositores á cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas especiales y de bellas artes, que hayan sido propuestos en primeros lugares de las ternas y no hubiesen obtenido el correspondiente nombramiento para las mismas, serán colocados en las vacantes de igual asignatura que ocurran en los establecimientos de la misma clase de enseñanza, siempre que no hayan ingresado en el profesorado oficial mediante nuevos ejercicios.

Los que al ser propuestos tuviesen ya el carácter de numerarios lo serán también en cátedra igual en el mismo establecimiento objeto de la propuesta.

De los dos turnos de concurso que establecen las disposiciones vigentes para la provision de cátedras, se destinará uno exclusivamente á la colocacion de dichos opositores, no pudiendo éstos solicitar más vacantes que las comprendidas en las respectivas convocatorias; en la inteligencia de que los que no concurren á dichos concursos se entenderá que renuncian en absoluto al derecho que se les concede.

A los opositores, primeros lugares, así nombrados, no se les concederá más antigüedad que la de toma de posesion en la cátedrá que se les confiera.

Posteriormente se ha dispuesto que la propuesta hecha por los Tribunales de oposicion al Ministerio de Fomento sea unipersonal, y así se verifica en la actualidad.

CATEDRÁTICOS SUPERNUMERARIOS

La ley de Instruccion pública creó la clase de Catedráticos supernumerarios, cuyo cargo se obtenia prévia oposicion; pero fué suprimida en 22 de Enero de 1867, sustituyéndola por la de Auxiliares sin sueldo, cuyos servicios servian de mérito en las oposiciones á Cátedras. Posteriormente, en 21 de Octubre de 1868, autorizó para las cátedras vacantes los sustitutos personales y los Auxiliares nombrados por el Claustro con la mitad del sueldo que disfrutaban los Catedráticos numerarios, fijando despues en 25 de Junio de 1875 el número de auxiliares que debian existir en las universidades é institutos, las condiciones para obtener el cargo y la gratificacion que por él debian disfrutar, cuyo Decreto-ley fué derogado por el de 6 de Julio de 1877, que al crear de nuevo la clase de Catedráticos supernumerarios, manteniendo además la de Auxiliares sin retribucion, produjo perturbaciones en la enseñanza, ya porque las condiciones en que se verificaban las oposiciones para las referidas plazas de Auxiliares quitan á éstas las principales garantías que dan valor al ingreso en el Profesorado, ya porque ha hecho posible que individuos nombrados en virtud del referido Decreto hayan obtenido plazas de Catedráticos numerarios sin haber pasado

antes por todas las pruebas que impone el reglamento de oposiciones á Cátedras.

El Gobierno, al proponer la derogacion del Real decreto de 6 de Julio de 1877 como contrario al de 25 de Junio de 1875, que fué declarado ley por las Córtes del reino, podria dejar sin efecto todas las consecuencias del mismo.

La equidad aconsejó respetar los derechos adquiridos, y á ese principio responde el Decreto del ministerio de Fomento, que trascribimos á continuacion, y que lleva la fecha de fines de Agosto de 1882:

«Artículo único. Queda derogado el Decreto de 6 de Julio de 1877 restableciendo en las Universidades é Institutos los Catedráticos supernumerarios, y puesto en vigor el de 26 de Junio de 1875, elevado á ley del reino por las Córtes en 29 de Diciembre de 1876.»

CATEDRÁTICOS AUXILIARES DE UNIVERSIDAD

Para ser nombrado Auxiliar de Universidad se necesita tener veintiun años cumplidos y ser Doctor en la Facultad respectiva. Además acreditar alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de la Facultad correspondiente: ser Catedrático excedente.

Los Auxiliares disfrutan como gratificacion, en Madrid 2.000 pesetas, y 1.500 en las Universidades de Distrito.

Las instancias se dirigen al Rector de la Uni-

versidad respectiva, y el plazo es de 20 días, desde la publicación de la vacante.

En la Universidad de Madrid hay tres Auxiliares en cada Facultad, excepto en la Facultad de Ciencias, que hay ocho en las tres secciones. En las Universidades de Distrito dos en cada Facultad.

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS DE INSTITUTO.

Las vacantes se proveen en la misma forma que queda dicha al tratar de los Catedráticos numerarios de Universidad, bastando para los Institutos el título de Licenciado.

Pueden aspirar á las vacantes, mediante concurso, los Catedráticos supernumerarios que lleven cinco años de buenos servicios ó reúnan alguna de las siguientes condiciones:

Haber explicado tres cursos completos sin interrupción, ó cinco años en diferentes épocas.

Haber publicado posteriormente á su nombramiento de Catedrático supernumerario alguna obra original científica que haya sido juzgada favorablemente por las Reales Academias ó Consejo de Instrucción pública.

Haber sido propuesto en terna para alguna Cátedra de segunda enseñanza.

Son preferidos, en igualdad de circunstancias, los Catedráticos supernumerarios del Instituto á que pertenezca la vacante.

Los Catedráticos numerarios de Instituto disfrutan 3.000 pesetas de sueldo anual, y además la parte que les corresponda en los derechos de exámenes y grados.

Con todos los Catedráticos numerarios de los Institutos del reino se forma un escalafón, en el que

se asciende por antigüedad y mérito, y al efecto se encuentra dividido en cuatro secciones: la primera comprende los 30 individuos que disfrutan un aumento de 1.500 pesetas sobre su sueldo anual; la segunda comprende 60, y el aumento que disfrutan es el de 1.000 pesetas; la tercera de 120, con aumento de 500 pesetas sobre su sueldo; y la cuarta los restantes sin aumento alguno.

CATEDRÁTICOS AUXILIARES DE INSTITUTO.

Los que aspiren á ser Catedráticos Auxiliares de Instituto es preciso que sean mayores de 21 años y tengan el título de Licenciado en la seccion correspondiente, debiendo además reunir las condiciones que quedan dichas al tratar de los Catedráticos Auxiliares de Universidad; y las obligaciones de estos Catedráticos son tambien las mismas que las de aquéllos.

Disfrutan 1.000 pesetas de gratificación y la parte que pueda corresponderles en los derechos de exámen.

En cada Instituto de segunda Enseñanza hay seis de estos Catedráticos.

CATEDRÁTICOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACION.

Las cátedras de este centro de enseñanza, establecido en Madrid, se proveen por oposicion con arreglo á las siguientes instrucciones:

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones á Cátedras desde Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no

hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En ejecutar una pieza estudiada préviamente á eleccion del opositor.

2.º Tocar otra manuscrita, repentizada, primeramente en su tono y despues transportada al que indique el Tribunal.

3.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripcion del instrumento respectivo y la historia de su construccion hasta el dia.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento correspondiente.

3.ª El programa detallado de la enseñanza dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntas con la solicitud, como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, y serán leidos en su dia en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los co-opositores; y si no los hubiera, al individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

4.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresion de una leccion escrita *ad hoc* y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.º Dar una leccion práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendole á las observaciones que haga el Tribunal.

Los ejercicios prácticos en la ejecucion de las piezas se harán con el instrumento afinado al diapason normal establecido por Real decreto de 21 de Febrero de 1879.

ACADEMIAS PREPARATORIAS PARA HIJOS DE MILITARES

En las conferencias de oficiales se establecerán academias preparatorias con objeto de dar á los hijos de jefes y oficiales del ejército la instruccion suficiente para que puedan concurrir á los exámenes de ingreso en la Academia general militar.

Las conferencias de oficiales y las academias preparatorias formarán un solo centro de enseñanza, bajo la inspeccion del Director de las primeras.

Los profesores encargados de la enseñanza en las Academias preparatorias, serán dos por cada treinta alumnos.

Pueden optar á las plazas de alumnos:

1.º Los hijos de militar, y los aspirantes que tengan de trece á diez y siete años, y cuyos padres hayan servido en cualquiera de los institutos asimilados.

2.º Los sargentos, cabos y soldados de la clase de voluntarios, cuya edad no exceda de diez y ocho años; en la inteligencia de que el tiempo que estén en las citadas Academias no se les contará como

servido para cumplir el compromiso que contrajeron al filiarse.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Director de las conferencias del distrito en donde residan sus familias, ó los Cuerpos á que pertenecen si fuesen militares, acompañando á la instancia los documentos siguientes, que les serán devueltos si lo solicitasen: 1.º partida de bautismo; 2.º copia del real despacho del padre; 3.º partida de casamiento de los padres.

Los aspirantes serán examinados por un tribunal, compuesto del citado Director, como Presidente, y de dos profesores de la Academia preparatoria como Vocales, ante el cual acreditarán el perfecto conocimiento de las materias siguientes:

Lectura, Escritura, Religion, Gramática y Aritmética, con la extension marcada en los institutos para el exámen de la primera enseñanza.

Los aspirantes que presenten certificados de haber estudiado cualquiera de las materias de segunda enseñanza, serán dispensados del exámen indicado.

Las Academias preparatorias no deberán tener más de treinta alumnos, de los cuales veintisiete serán hijos de militares, y tres pertenecientes á las clases de tropa, á excepcion de las de Castilla la Nueva y Cataluña, que podrán tener noventa alumnos cada una, y sesenta las Vascongadas y Valencia, guardando siempre la misma relacion el número total de alumnos con el de hijos de militares en cada Academia.

ACADEMIA GENERAL MILITAR.

La Academia general Militar, creada por Real decreto de 20 de Eebrero de 1882, es centro de la

instruccion comun á todos los oficiales del Ejército, y escuela preparatoria para ingresar, sin exámen, en las de aplicacion ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

Las vacantes de alumno se cubrirán por oposicion con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean *admitidos* por los tribunales de ingreso.

Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo el derecho á ser admitidos sin exámen, áun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobacion, dispensándoles únicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo, citadas en el art. 86, si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

El número de plazas que se han de proveer por oposicion, se manifestará con la debida oportunidad.

Al efecto, se anunciará la convocatoria para el concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias acompañando los programas detallados de las materias que comprende el exámen, con especificacion de los ejercicios en que se dividirá y designacion de los libros de texto, en los cuales no se hará variacion alguna sin prévia autorizacion del Gobierno, anunciándola con seis meses de anticipacion.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.^a Ser ciudadano español.
- 2.^a Tener, en 1.^o de Setiembre del año en que se celebra el concurso, la edad de 15 años (1) cum-

(1) Por Real órden de 29 de Setiembre de 1882 se amplió hasta 20 años de edad máxima para el ingreso en la Academia general, de los aspirantes á paisanos, sean ó no bachilleres, que acudan á los concursos de 1883 y 1884.

plidos hasta 18, los paisanos; hasta 19, los que acrediten hallarse en posesion del grado de bachiller en artes, y hasta los 22, los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años.

3.^a Tener aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por los médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolucion que proceda.

4.^a Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

5.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

6.^a No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza.

7.^a Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

1.^o Acta de nacimiento del Aspirante.

2.^o Certificacion de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.^o Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán, además, á la solicitud, copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubie-

re fallecido, ó de la Real órden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y apellidos y domicilio de los padres ó tutores del interesado.

La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que hayan sido admitidos á exámen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar, por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes, acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las vacantes de alumno se adjudicarán, proporcionalmente al número de aspirantes, entre los hijos de militares y de paisanos: no pudiendo en ningún caso darse á los primeros ménos de la mitad de aquéllas, si fuesen aprobados.

Los huérfanos de militares muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, serán declarados alumnos, aunque no les corresponda ninguna de las plazas vacantes, siempre que merezcan notas de aprobación en los exámenes de ingreso.

Los alumnos, hijos de paisano, pagarán tres pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militares, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria si no alcanzan pensión, y cincuenta céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas

recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepcion de estos últimos y de los que cobren pension del Estado, todos los Alumnos abonarán cinco pesetas mensuales por derechos de matrícula.

El pago de asistencias y matrícula se hará por trimestres adelantados, y los Alumnos depositarán tambien en Caja quince pesetas, de las cuales se les devolverá cinco, mensualmente, para gastos particulares.

Antes de ser filiados los alumnos internos, entregarán en la caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado; otro en concepto de fianza; la matrícula de un trimestre, y las quince pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor en las cuentas finales de los Alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Podrán ser externos los alumnos, si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la poblacion donde se halle establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instruccion militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesion expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio.

Los Alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas, por trimestres adelantados.

A su ingreso en la Academia, presentarán los Alumnos el completo de prendas que á continuacion se enumeran, debiendo arreglarse las de uni-

forme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el almacén.

Prendas de uniforme.

Ros con pompon para gala.

Levita negra con tahalí.

Dos pares de pantalones encarnados.

Capote de abrigo.

Dos polacas, una de paño gris, cerrada, con una hilera de botones, y otra de lanilla, de la misma forma y color que la primera.

Gorra.

Espadin.

Ropa interior.

Seis camisas blancas, marcadas con las iniciales del Alumno (como toda su ropa y efectos), y doce cuellos blancos.

Doce pares de calcetines.

Seis pares de calzoncillos.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de hilo.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo, y además los efectos siguientes:

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes blancos de hilo.

Dos pares de botinas de becerro.

Cubierto completo de metal blanco con baño de plata y las iniciales del Alumno.

Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.

Un candelero de latón arreglado á modelo.

Dos colchas de percal, que facilitará la Academia con cargo al Alumno.

Los Alumnos recibirán los efectos siguientes,

abonando á cuenta de éstos quince pesetas al ser filiados, y cinco adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Dos almohadas.

Un jergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una silla ó banquetta.

Un correaje completo.

Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del Alumno, el cual no podrá cambiarlos y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren; quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el Alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Si algun Alumno no hubiese satisfecho, al fin de un trimestre, las asistencias del inmediato, el Jefe del detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si trascurriese un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separacion de la Academia.

Para atender á la educacion de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicacion de Infantería, Caballería y Administracion militar, abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.º 234 de una peseta y 50 céntimos para hijos de jefes y oficiales.

2.º 43 de una peseta para hijos de oficiales generales.

3.º El número ilimitado de las de á dos pesetas, concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, para los hijos de militares muertos en cam-

paña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualquiera de estas pensiones, la solicitarán del Director general de Instrucción militar, en instancias, escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension que les corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados: la partida de casamiento de sus padres, y, si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Administración económica de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias, acompañando (además de los documentos antes expresados) la partida de defunción del padre, y si éste hubiese muerto en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados, con la instancia, al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Director general de Instrucción militar, para la resolución correspondiente.

Para la distribución de las pensiones de gracia, entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas: una de hijos de jefes y oficiales, y otra de hijos de oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos, por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos, á igualdad de nota, los de más edad, y adjudicán-

doseles, por el indicado orden, las pensiones que haya vacantes por los dos precitados conceptos.

Están comprendidos, entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de jefes y oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de jefes ú oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

Tambien tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas, los hijos de generales, jefes y oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez. Esta regla no se aplicará á los huérfanos de jefes y oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pension por alguno de los siguientes conceptos, aplicables tambien á los demás alumnos: en caso de notoria desaplicacion del interesado; por mala conducta y reincidencia en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privacion de pensiones se impondrá, á propuesta de la junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instruccion militar.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicacion de Infantería, Caballería ó Administracion militar, continuará disfrutando la pension

hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiera perdido.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los alumnos á quienes correspondan.

Los aspirantes, admitidos á concurso, se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia.

Si algun aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios siguientes. En el caso de divergencia entre los facultativos se procederá al tercer reconocimiento por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes, declarados útiles, empezarán los ejercicios del exámen; éste se verificará en la forma siguiente:

Primer grupo.

Aritmética.

Traducción del francés.

Dibujo natural, hasta el de cabeza inclusive.

Segundo grupo.

Historia general.

Historia de España.

Geografía universal.

Gramática castellana.

Los exámenes de las materias del primer grupo serán obligatorios para todos los aspirantes.

Se dispensará de todo exámen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

Primero. A los que acrediten hallarse en posesion del grado de bachiller.

Segundo. A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Etica y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de *aprobado* en cada asignatura.

Tercero. A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además del Latín (1.º y 2.º año) y Retórica.

Cuarto. A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además Latín ó Historia natural.

Los Tribunales de exámen harán la conceptuacion relativa de los aspirantes del modo siguiente:

El resultado del exámen de cada materia se expresará con un modo comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de *Desaprobado*; de 7 á 15, la de *Bueno*; de 16 á 19, la de *Muy bueno*; y á 20 la de *Sobresaliente*.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por 3 la suma de notas parciales de los que hayan sufrido sólo el exámen del primer grupo, y por 7 la de los demás.

Los que resulten con el mismo número, se colocarán por el órden que indica el artículo anterior, y en último lugar, los que no hayan presentado certificados universitarios, prefiriendo entre aquéllos á los que tengan mejores censuras en dichos certificados; y, en todos los casos, á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más jóven.

La nota mínima para optar á una plaza de alum-

no, será la de *Bueno* por pluridad en cada una de las materias de que sea examinado.

El exámen de ingresos se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

- 1.º Dibujo.
- 2.º Traducción de francés y Aritmética.
- 3.º Historia general, Historia de España, Geografía universal, Gramática castellana.

El exámen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán despues á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujecion á los libros del texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de alguna de las teorías explicadas.

Se constituirá el número de tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de profesor, bajo la inspeccion general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del detall, ó del Profesor más antiguo entre los vocales nombrados.

En cada tribunal serán permanentes el Presidente y el vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes tribunales.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

La duracion del exámen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este

tiempo el descanso necesario. Los examinandos que, á juicio del tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobacion en los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á ménos que acrediten, por certificacion facultativa, la imposibilidad de verificarlo: el Director los hará reconocer por un médico de la Academia, y autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el exámen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá, para cubrir las vacantes de alumno, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de *admitidos*; remitirá tambien al Director general la relacion de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobacion.

Terminados los ejercicios de exámen, quedará cerrado definitivamente el concurso anual, y por ningun concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumno anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Los aspirantes admitidos en clase de alumno serán filiados, y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el dia 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese dia á cumplir los deberes que preceptúa este Reglamento y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Prévio informe de la Junta facultativa y remision del acta correspondiente al Director general, el de la Academia nombrará, para el servicio de las compañías, sargentos primeros y segundos á los alumnos de los terceros cursos, y cabos á los del segundo, que hayan demostrado mayor aprovechamiento, buena conducta y las condiciones de carácter necesarias para el mando. Se remitirán tambien á la aprobacion del Director general los nombramientos de los sargentos.

Estos llevarán como distintivo galones de oro en cada manga, y los cabos galones de plata en la misma forma que los sargentos y cabos del ejército. Unos y otros desempeñarán en las compañías las

funciones propias de sus empleos. Dentro de la clase será responsable del órden el sargento, cabo ó soldado alumno más antiguo.

Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. Tambien lo será, sin esperar al exámen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicacion ó mala conducta, prégio informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Los alumnos que pidan la separacion de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á concurso de ingreso y obteniendo calificacion de *admitidos*.

Los alumnos podrán obtener su separacion á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instruccion militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Los alumnos tomarán las armas para la instruccion reglamentaria, ejercicios prácticos, honores á SS. MM. cuando visiten la Academia, y en los casos extraordinarios que determine el Director general de Instruccion militar.

Los alumnos tendrán ejercicios prácticos, en la forma que determine el Director, á propuesta del Coronel jefe de estudios.

La duracion de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

Plan de enseñanza.

Todos los alumnos de la Academia general estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO.

Primer semestre.

- 1.^a clase. Algebra elemental.
- 2.^a clase. Geometría elemental (primera parte).
- 3.^a clase. Ordenanzas, hasta las obligaciones del sargento de Infantería inclusive; táctica de Infantería, hasta seccion inclusive, y leyes penales.

Gimnasia.

Instrucción práctica militar.

La clase de gimnasia y la instrucción práctica serán alternadas.

Segundo semestre.

- 1.^a clase. Física y Química.
- 2.^a clase. Geometría elemental (segunda parte.)
- 3.^a clase. Instrucción de compañía; Ordenanzas, hasta las obligaciones del Coronel inclusive; honores, tratamientos, órdenes generales para oficiales, honores fúnebres, rondas, santo y seña y guardias de plaza.

Dibujo de Charlet y lineal.

Instrucción práctica militar.

La clase de dibujo y la de instrucción práctica serán alternadas.

A la terminacion de este curso, pasarán á la Academia de aplicacion de Administracion militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobacion en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes del primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

SEGUNDO CURSO.

Primer semestre.

1.^a clase. Trigonometría rectilínea y Topografía.

1.^a clase. Geometría descriptiva, planos acotados, teoría del tiro, armas portátiles y material de guerra.

3.^a clase. Táctica de batallón y Geografía militar de Europa.

Dibujo topográfico.

Prácticas de topografía.

Instrucción práctica de la táctica de batallón.

La clase de dibujo, las prácticas de topografía y la instrucción táctica serán alternadas.

Segundo semestre.

1.^a clase. Organización militar é higiene militar.

2.^a clase. Fortificación, castrametación y servicio interior.

3.^a clase. Geografía militar de España.

Dibujo de croquis.

Esgrima.

Las clases de dibujo y esgrima serán alternadas.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso pasarán á los primeros especiales para Infantería ó Caballería, ó al siguiente.

CURSO PREPARATORIO PARA ESTADO MAYOR, ARTILLERÍA
Ó INGENIEROS.

Primer semestre.

- 1.^a clase. Algebra superior y Geometría analítica de dos dimensiones.
- 2.^a clase. Historia militar de España y nociones de la de Europa.
- 3.^a clase. Táctica de brigada, formación y evoluciones de la Caballería y Artillería, y táctica de las tres armas.
- 4.^a clase. Equitacion y ejercicios prácticos.

Segundo semestre.

- 1.^a clase. Geometría analítica de tres dimensiones y Geometría descriptiva.
 - 2.^a clase. Guía del oficial en campaña y Reglamento de campaña.
 - 3.^a clase. Perfeccion del francés.
 - 4.^a clase. Equitacion. Ejercicios prácticos.
- Serán alternadas, en los dos semestres, la clase de equitacion y los ejercicios prácticos.

El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado mayor, Artillería ó Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas siguientes:

El Director general de Instruccion militar manifestará al de la Academia, con la anticipacion necesaria, el número de aspirantes que pueden ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería, y en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos.

El Director explorará la voluntad de todos los

alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios, colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidos en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Los aspirantes cuyas notas de aprobacion en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administracion, y, cuando estén definitivamente en posesion del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio, en concepto de supernumerarios y esternos.

Cualquier Oficial de Infantería ó Caballería, cuya edad no exceda de 25 años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar, para ingresar en las carreras especiales, bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general, cursarán desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año, las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfeccion del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia, deberán exa-

minarse previamente de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán el 1.º de Setiembre de cada año, en el curso preparatorio, dispensándose el conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las ciencias exactas) á los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobacion en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administracion militar menores de veinticinco años podrán seguir tambien el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia; y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva, con el empleo personal de Alférez.

Los Alféreces Alumnos de las Academias de Estado mayor, Artillería ó Ingenieros que renuncien á

terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería, ó en el primero de Administracion, y al entrar en posesion de los empleos efectivos de Alférez ú Oficial tercero, se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafon se determinará por el resúmen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería, podrán ingresar sin exámen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administracion militar ó en el curso preparatorio para Estado mayor, Artillería ó Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administracion podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general, y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares.

Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los cuerpos de Estado mayor, Artillería ó Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Los alumnos de la Academia de Infantería estudiarán el siguiente

CURSO ESPECIAL PARA INFANTERÍA

Primer semestre.

Primera clase. Historia Militar de España y nociones de la de Europa.

Segunda clase. Táctica de brigada, formaciones y evoluciones de la Caballería y de la Artillería, y táctica de las tres armas.

Tercera clase. Guía del Oficial en campaña y Reglamento de campaña.

Equitacion.

Ejercicios tácticos de brigada.

La clase de equitacion y la de ejercicios tácticos serán alternadas.

Segundo semestre.

Primera clase. Ferro-carriles y telégrafos, Prolegómenos del Derecho, Constitucion del Estado y Procedimientos militares.

Segunda clase. Detall y Contabilidad y Literatura militar.

Tercera clase. Perfeccion del francés.

Cuarta clase. Equitacion y ejercicios prácticos.

Los alumnos aprobados en los exámenes de este curso especial, ascenderán á Alféreces de Infantería, y pasarán, durante seis meses, á la escuela de Tiro del arma, para completar y perfeccionar su instruccion práctica.

Los alumnos que deseen ingresar en el arma de Caballería empezarán los estudios de ampliacion por el siguiente:

CURSO ESPECIAL PARA CABALLERÍA

Primer semestre.

Primera clase. Equitacion teórica (primera parte) y obligaciones de las clases montadas.

Segunda clase. Táctica de Caballería.

Tercera clase. Hipología.

Cuarta clase. Práctica: Equitacion en cuadrilongo.—Limpieza de caballos.—Colocacion de armas, equipo y armamento.—Toques de clarin.—Reconocimiento y reseña de caballos.—Prácticas de herraje.—Instruccion del recluta, fila y seccion pié á tierra.

Segundo semestre.

Primera clase. Equitacion teórica (segunda parte y repaso de la primera.)

Segunda clase. Táctica de Caballería, escuadron, guerrilla y regimiento, y ferro-carriles y telégrafos.

Tercera clase. Guía del Oficial en campaña y reglamento de campaña.

Cuarta clase. Prácticas: Equitacion. Picadero: trabajo con bridas y estribos.—Instruccion reglamentaria de escuadron, guerrilla y regimiento pié á tierra y de seccion, á caballo.

Los alumnos que deseen ingresar en Caballería, estudiarán en la Academia general el curso especial preparatorio indicado en el artículo anterior, pasando despues á la Academia de aplicacion, con el empleo personal de Alféreces, para cursar un año académico complementario, á la terminacion del cual ingresarán en el arma con la antigüedad

del empleo personal y por el orden que marque el resúmen de notas obtenidas en toda la carrera.

Los alumnos de Administracion militar ascenderán al empleo personal de Oficial 3.º, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicacion; y cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad en el ascenso académico, y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

Exámenes.

Habrá exámenes de medio curso y finales.

Los exámenes de medio curso en cada clase se verificarán cuando el Director de la Academia lo considere conveniente, previo informe del Profesor respectivo, que será único examinador.

Los exámenes de Dibujo, Equitacion y Esgrima se celebrarán tres días antes que los de clases teóricas, siendo de preparacion para éstos los días intermedios.

Cada Profesor formará una relacion de las notas obtenidas en el exámen por los alumnos de su clase, colocándolos por orden de aprovechamiento.

Los alumnos que por enfermedad, ú otra causa, no puedan asistir á los exámenes de medio curso en las épocas fijadas, se retiren sin concluir los ejercicios ó antes de que el Profesor haya podido calificarlos, sufrirán nuevo exámen tan pronto como cese la causa que impidió ó interrumpió el primero.

Terminado el curso á fin de Junio, se dará á los alumnos tres días de preparacion para los exámenes finales. Compondrán los tribunales de estos exámenes los tres profesores de las clases teóricas; y si no hubiese más que dos de estas clases en el

curso, se nombrará por el Director de la Academia un tercer examinador, que sea Profesor ó Ayudante de Profesor. En los exámenes de Dibujo, Francés, Equitacion y Esgrima, compondrán el tribunal: el Profesor ó Maestro de la clase, y otros dos Profesores ó Ayudantes de Profesor nombrados al efecto.

El Profesor más antiguo será Presidente del tribunal, y Secretario el más moderno.

Los exámenes finales se dividirán en ejercicios, comprendiendo cada uno de éstos todas las materias de una clase.

El exámen de cada materia empezará por una papeleta, sacada á la suerte por el alumno, al cual podrán hacer despues los Profesores todas las preguntas que juzguen necesarias para calificarle debidamente.

La suficiencia relativa de los alumnos se calificará por medio de la série de números del 1 al 20, ambos inclusive. El menor número que ha de obtener un alumno, para ser aprobado en el exámen de una asignatura, es el 7. Este número y los siguientes, hasta el 15 inclusive, significarán *buen aprovechamiento*; de 15 á 19, *muy bueno*; y el 20, *sobresaliente*. El cero, adjudicado en el exámen de una asignatura, significará que el alumno no ha acreditado aprovechamiento.

Las calificaciones numéricas á que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica correspondiente á la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor. Para obtener la censura definitiva de todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número

de éstos. Dicha censura numérica contendrá, en general, cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que servirán para marcar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera. El alumno, para merecer aprobacion en el exámen de una asignatura cualquiera, ha de ser calificado á lo ménos por dos Profesores, con la censura mínima de 7.

El fallo de los tribunales de exámen es inapelable.

Los alumnos que renuncien al exámen ó desistan de continuarlo despues de haber empezado los ejercicios, se considerarán desaprobados y llevarán esta calificación.

Los alumnos no disfrutarán licencias temporales durante los cursos, á no ser en casos de enfermedad, justificada con la certificación de los médicos de la Academia.

Las licencias no excederán de dos meses, y si este plazo no bastase para el restablecimiento del alumno, se observará lo que previenen las disposiciones vigentes sobre licencias de oficiales.

Los alumnos que, sin causa justificada ó por hallarse con licencia para asuntos propios, no se presenten á examinarse, quedan sujetos á la pérdida del curso y prescripciones reglamentarias, como tambien los que renuncien al exámen ó desistan de continuarlo, á los cuales se calificará de *Desaprobados*. Los que por enfermedad ú otra causa legítima hayan faltado á la Academia más de 30 dias seguidos, ó 50 alternados, y merezcan las notas de buena aplicacion y aprovechamiento, tienen derecho de examinarse en 1.º de Setiembre, aunque se hubiesen presentado á exámen en la época ordinaria, pues al

verificarlo demuestran el buen deseo que les anima. Los que no puedan concurrir á los exámenes en la época ordinaria, por hallarse enfermos ó porque se lo impida una legítima causa, ó continuar los ejercicios, sin haber merecido nota de desaprobacion en los que hayan sufrido, podrán examinarse al terminarse aquéllos si ha cesado el motivo origen del atraso; y, en caso contrario, se les dará próroga hasta las épocas fijadas en el párrafo anterior, siempre en el supuesto de que sea comprobada la enfermedad por reconocimiento facultativo ó justificada la causa por los informes que adquiriera el Director de la Academia, debiendo abrazar este exámen todas las materias de curso, áun para los que en época ordinaria hubiesen sido aprobados en parte de ellas.

Los que sean desaprobados en estos exámenes extraordinarios quedarán sujetos á los efectos reglamentarios, y no se dará nueva prórroga á los que no se presenten en 1.º de Setiembre.

Los alumnos que, hallándose en los casos expresados en los artículos anteriores, no pudiesen presentarse á sufrir los segundos exámenes en la época señalada, no tendrán derecho á nueva próroga y perderán el curso.

Por causa de enfermedad, debidamente justificada, podrá concederse á los alumnos la repetición de curso, en la inteligencia de que, por el expresado motivo, no se dispensará esa gracia más de tres veces al mismo alumno, sea en el mismo curso ó en cursos diferentes.

En casos de enfermedad, los alumnos deberán remitir la baja al Profesor de servicio, quien la enviará al médico para que en ella informe por escrito.

Los que estén dados de baja, por ningun concep-

to saldrán de la Academia ó de su domicilio, si fueren externos, sin papeleta del médico de servicio.

Al alumno de intachable conducta que obtuviese el primer lugar de preferencia entre sus compañeros, en los exámenes finales de primer curso, se le declarará alumno honorario y se le abonará pensión entera por la Academia para el curso siguiente; y al que, habiendo también observado buena conducta, alcanzase el segundo puesto, también se le declarará alumno honorario y se le concederá media pensión. Estas recompensas no son incompatibles con las pensiones que los alumnos disfruten reglamentariamente.

Los que merezcan dichos puestos al terminar sus estudios en la Academia general, recibirán, como premio, una espada ú otro objeto de utilidad para la carrera, en los cuales se grabará una inscripción, que exprese el motivo de la recompensa y el mérito del agraciado.

Habrán clases todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á excepción de los marcados en el artículo siguiente.

Vacaciones.

Se entenderá en tal concepto el tiempo que medie desde los exámenes finales de curso hasta principios del siguiente, en cuya época podrá encomendar el Director general á los Jefes y Oficiales de la Academia, que las atenciones del servicio permitan, y á los alumnos, licencias para los puntos que lo soliciten, así como los que sean de necesidad durante los cursos, y las prórogas motivadas por caso de enfermedad ú otros muy especiales.

Además habrá vacaciones durante el curso, desde 24 de Diciembre hasta el 1.º de Enero, ambos

dias inclusive, y desde el Miércoles Santo hasta el día de Pascua de Resurreccion.

La Academia de Infantería conservará su actual organizacion, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su Reglamento á los alumnos, hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del arma ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia general lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instruccion, establecidos en el mismo local, conserven completa independenciam en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza, y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso. La de Administracion militar celebrará el último concurso de 1883. Las de Estado mayor, Artillería é Ingenieros, continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año de 1885, inclusive.

ESCUELA DE CONDESTABLES

La Escuela de Condestables, establecida en el Departamento de Cádiz, tiene por objeto proporcionar á la Armada hombres útiles en el manejo práctico de la Artillería, y que puedan desempeñar con acierto los cargos de Condestables en buques de guerra, en los parques y laboratorios de Artillería.

El Capitan general del Departamento de Cádiz es subinspector nato de esta Escuela.

El número de artilleros alumnos aumenta ó disminuye segun las necesidades del servicio, siendo por lo comun de ciento.

Las plazas de artilleros-alumnos de la Escuela serán cubiertas de dos modos.

Por los cabos de infantería de Marina de buena disposición, y cuya conducta sea intachable, solicitándolo por conducto de sus Jefes al Director de la Escuela, Comandante de Artillería del Departamento de Cádiz.

Por los paisanos que lo soliciten, con sujeción á lo que se determina en las reglas siguientes:

Dirigirán sus instancias á los Comandantes de Artillería de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, ó á los de Marina de Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga, Sevilla, Vigo, Gijón, Santander, San Sebastian, Mallorca y Mahón, según les convenga, acreditando su legitimidad, calidad honrada, buena conducta y hallarse comprendidos en la edad de diez y siete á veinte años, debiendo además tener buena presencia, robustez y la talla de ordenanza.

Los expresados Comandantes dispondrán sean reconocidos y tallados los pretendientes antes de procederse al exámen que debe preceder á su admisión.

Estos se verificarán en el Ferrol y Cartagena por la Junta facultativa del Estado Mayor de Artillería de la Armada del respectivo Departamento.

Todos los pretendientes que hayan satisfecho los requisitos señalados serán examinados de las materias siguientes:

Doctrina cristiana.

Leer con corrección.

Escribir al dictado y con buena ortografía.

Principios de Gramática castellana.

Sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros.

Los pretendientes aprobados se elijen, en igualdad de circunstancias, dando la preferencia al que

haya acreditado más conocimientos y mejor censure en el exámen, por el órden siguiente:

Los cabos de infantería de Marina.

Los hijos de individuos militares de la Armada.

Los de individuos militares del Ejército.

Los de paisanos.

Por los cabos de infantería de Marina que ingresen en la Escuela, no tendrán más consideraciones ni usarán más divisa ni uniforme que el que esté determinado para los Artilleros-alumnos de la misma; pero tendrán los goces que como cabos les correspondan. Dichos cabos quedarán comprometidos á servir cinco años, despues de completar los estudios de la Escuela, siempre que á dicha época les faltase ménos tiempo para cumplir el de su empeño; pero en caso de faltarles más de los cinco años, estarán obligados á extinguirlo.

Todo individuo que ingrese como alumno de la Escuela, estará obligado á seguir los estudios que el Reglamento determina, ó posteriores órdenes prevengan, pudiendo optar, despues de salir de ella, á los ascensos, premios y distinciones que en el mismo se expresan, con atencion á su aptitud, aplicacion, buena conducta y mérito respectivo.

El curso de estudios durará dos años, divididos en cuatro semestres, en los cuales se estudiarán las materias que á cada uno se asigna.

Primer semestre.—En este semestre se estudiarán, como materias principales, la Aritmética y nociones de Algebra, y como accesorias las obligaciones del soldado y las generales del centinela.

Segundo semestre.—En este semestre se estudiará la Geometría elemental como materia principal, siendo las accesorias obligaciones de Cabo y Sargento, redaccion de partes, documentacion de

compañía y ejercicios de Artillería con diferentes piezas y montajes.

Tercer semestre.—Serán las materias principales de este semestre los principios de Física en general y la mecánica en particular, y las accesorias vendrán á ser: principios de dibujo lineal ó geométrico, la continuacion de los ejercicios de Artillería y el de toda clase de armas portátiles, tanto blancas como de fuego.

Cuarto semestre.—La materia principal de este semestre será nociones generales de la Artillería, y particularmente la naval, y las accesorias consistirán en elaboracion de artificios de fuego de guerra, faenas de parques, almacenes y toda clase de ejercicios al blanco.

Los Alumnos que sean aprobados en los exámenes del segundo semestre, serán ascendidos á bombarderos, siendo tambien ilimitado el número de éstos.

Aprobados que resulten los Alumnos de la Escuela al finalizar el cuarto semestre, se les concederá el empleo de terceros Condestables de segunda clase, siendo tambien ilimitado el número de éstos.

Ascendidos que sean los Alumnos á terceros Condestables de segunda clase, serán destinados por seis meses á la Escuela flotante de Artillería, si se halla armada, ó en su defecto á las órdenes de Condestables inteligentes en los buques de guerra, por el mismo tiempo de seis meses. El objeto que con esto se pretende alcanzar es que, antes de pasar á desempeñar su cometido á bordo de los buques, tengan la instruccion práctica que es indispensable á su profesion.

Cumplidos los seis meses, y acreditada su aptitud, quedarán habilitados para ascender á terceros

Condestables de primera clase cuando haya vacantes; y tanto á esta clase como á la de segundos y primeros Condestables, se ascenderá por rigurosa antigüedad, excepto los casos en que por un relevante mérito ó servicios muy especiales se hagan acreedores al ascenso por eleccion; en este caso, el Comandante de Artillería del Departamento de Cádiz remitirá al Director del Cuerpo la correspondiente propuesta, siendo condicion precisa que los comprendidos en ella ocupen el primer tercio del escalafon de su clase.

Los Condestables que se perpetúen en la carrera tendrán opcion á los premios y distinciones siguientes:

A los tres años de antigüedad de primer Condestable efectivo, obtendrán la graduacion de Subtenientes, y su sueldo será de 112,50 pesetas desembarcado, conservando los premios de constancia que por sus años de servicio les correspondan.

A los once años de primer Condestable efectivo, ó sea á los ocho de la graduacion de Subteniente, obtendrán la de Teniente, y su sueldo será de 137,50 pesetas desembarcado, conservando los premios de constancia.

A los veintitres años de antigüedad de primer Condestable efectivo, es decir, á los doce de la graduacion de Teniente, obtendrán la de Capitan y la de excepcion del servicio á bordo de los buques para emplearse exclusivamente en los parques, talleres y comisiones de servicio de los Departamentos, gozando el sueldo de 225 pesetas y sus premios de constancia.

Los primeros Condestables, á los tres años de obtener las ventajas que se marcan en la regla anterior podrán optar por el retiro del servicio ó su pase á la escala de reserva; y en cualquiera de los

dos casos se les concederá la efectividad del grado con el sueldo que á este empleo corresponde, perdiendo los premios de constancia; en la inteligencia que los que continúen en el Cuerpo serán retirados á los 60 años de edad con la efectividad del grado y el haber que como á tal les corresponda.

Los segundos Condestables, á los quince años de servicio, que se contarán desde su salida de la Escuela para embarcarse, optarán á la graduacion de Subtenientes; pero sin otro sueldo que el que les corresponda por su clase.

Los Condestables que á resultas de faenas del servicio ó por accidentes fortuitos del mismo, uno y otro extremo debidamente justificados, se inutilicen para continuar en él, obtendrán igualmente el retiro con la efectividad del grado de que estén en posesion y el haber que como á tal y sus años de servicio les corresponda; pero los que soliciten su separacion del servicio sin las circunstancias expresadas anteriormente, y se les concediese, optarán únicamente á las ventajas que establece la regla 3.^a de la ley vigente de 30 de Abril de 1856, es decir, que si está en posesion de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservará, sirviéndole de sueldo de retiro.

Los sueldos y sobresueldos de embarco que han de disfrutar todos los individuos pertenecientes á las secciones de Condestables serán las siguientes:

Primer Condestable sin graduacion.	62,50	pesetas mensuales.
Segundo Condestable.. .	45,50	Id. id.
Tercer Condestable de primera clase.. . . .	32,50	Id. id.

Idem idem de segunda			
clase.	25	Id.	id.
Bombardero.	21	Id.	id.
Artillero-alumno.	18	Id.	id.
Corneta.	24	Id.	id.
Tambor.	19	Id.	id.

Los sobresueldos de embarco varían desde 4 á 87 pesetas mensuales.

Y los Condestables con cargo de pertrechos con graduacion ó sin ella, disfrutarán además del sobresueldo de embarcados, asignaciones que varían de 25 á 100 pesetas mensuales, segun el porte y clase del buque, percibiendo tambien los primeros Condestables graduados de Oficial la gratificacion de 50 pesetas mensuales cuando se hallen embarcados.

Las consideraciones y analogía de empleos de los Condestables con el Ejército y Armada, son:

Primer Condestable, Sargento primero mas antiguo.

Segundo Condestable, Sargento primero.

Tercer Condestable de primera clase, Sargento segundo.

Tercer Condestable de segunda clase, Cabo primero.

Bombardero, Cabo segundo.

Artillero-alumno, Soldado.

ESCUELA NORMAL CENTRAL

DE MAESTRAS.

El objeto de esta Escuela es educar para el ejercicio del Magisterio á las alumnas que ingresen en ella.

Se estudiarán en esta Escuela dos cursos para el grado elemental, uno para el superior y otro para el normal, y el curso especial de párvulos.

Los títulos elemental y superior habilitarán para desempeñar las Escuelas públicas que correspondan á dichos grados: el normal para el profesorado en las de Maestras, y el especial de párvulos para las Escuelas de esta clase.

Los exámenes de ingreso de alumnas en esta Escuela tendrá lugar en la segunda quincena de Setiembre ante Tribunales designados por la Junta de Profesores, y consistirán en los ejercicios siguientes:

Una redaccion breve y sencilla sobre un tema de higiene doméstica, que sirva para apreciar el grado de desarrollo intelectual de la aspirante, su conocimiento del idioma y la manera de escribir.

Un trazado geométrico.

Resolucion de problemas de aritmética con números decimales.

Lectura y explicacion de un período.

Contestacion á una propuesta, elegida entre dos, sobre cada una de las materias siguientes:

Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Historia de España.

Corte de patrones de prendas usuales.

Los temas para estos ejercicios serán sacados á la suerte.

El curso comenzará en 1.º de Octubre y concluirá en 31 de Mayo. Los exámenes se verificarán durante el mes de Junio.

Las alumnas permanecerán en el local desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, alternando con las clases los ejercicios prácticos y los recreos.

Las alumnas de los cursos elemental, superior y normal serán oficiales y libres. El número de alumnas oficiales está limitado por las condiciones del local, y se determina en cada curso, á propuesta de la Junta de profesores. El número de alumnas libres es ilimitado.

Para ingresar en el curso elemental se requiere tener quince años de edad y no pasar de treinta. Las que posean el título elemental ó superior podrán ingresar en los cursos superior ó normal respectivamente sin limitacion de edad.

Las aspirantes que soliciten ser admitidas presentarán instancia escrita de su puño y letra, documento que acredite su edad, autorizacion del padre, madre, curador ó marido, y certificado de buena conducta, vacunacion y de no padecer enfermedad contagiosa.

Todas las aprobadas en el exámen de ingreso podrán seguir los estudios con el carácter de alumnas libres, pero como alumnas oficiales no se admite más que el número determinado en cada curso por la Direccion general de Instruccion pública, siendo preferidas las que obtengan mejor calificacion, y en igualdad de casos las menores á las mayores.

Por derechos de matrícula se satisfacen 15 pesetas; por derechos de exámen 5 para cada curso.

Teniendo en cuenta la conducta, el aprovechamiento y las circunstancias todas de las alumnas, se concederá como premio á las que designe la Junta de Profesores el abono de los derechos de matrícula, exámen y del título.

Se admiten además en el concepto de oyentes, sin pago de derechos de matrícula en las clases en que las oficiales no lleguen al número señalado por la Direccion general de Instruccion pública, siendo

preferidas las alumnas libres que lo soliciten.

Las asignaturas que se cursan dentro de la Escuela son las siguientes:

Lectura española.—Lectura expresiva y Caligrafía.—Religion.—Aritmética y Geometría.—Historia y Geografía en general y en especial de España, —Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, dando mayor extension á la Botánica.—Pedagogía, Organizacion y Legislacion escolares.—Nociones de Moral y de Derecho en la parte que pueda ser aplicable á los usos comunes de la vida.—Nociones de Literatura y Bellas Artes.—Higiene general y Economía doméstica.—Francés.—Dibujo.—Canto.—Gimnasia de Sala.—Labores.

Las asignaturas del curso especial de párvulos son las enumeradas más adelante al tratar de las *Maestras de párvulos*.

Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos en la forma que determina el Reglamento. Con la aprobacion de los cursos 2.º, 3.º y 4.º, se obtiene el título que corresponde á los tres grados que comprende la Escuela, y del mismo modo el de Maestra de párvulos.

ESCUELAS PÚBLICAS

DE PÁRVULOS

Segun Real decreto de 18 de Marzo de 1882, las Escuelas públicas de párvulos estarán á cargo de una Maestra y de las Auxiliares que se consideren necesarias. Por cada sesenta alumnas habrá una Auxiliar.

Las Escuelas de párvulos serán completamente gratuitas, y asistirán á ellas los niños de ambos

sexos comprendidos en la edad de tres á siete años.

En los Establecimientos de Beneficencia que están á cargo de Hermanas de la Caridad ó de otra Corporacion religiosa, cuidarán éstas de los niños y niñas hasta los cuatro años, desde cuya edad en adelante la educación y enseñanza de los mismos se hará en Escuelas desempeñadas por Maestras y Auxiliares.

COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS

El objeto de este Establecimiento es dar la educación á los Sordo-mudos y Ciegos, y prepararlos para las profesiones, artes ú oficios, segun las disposiciones de cada uno; y además instruir á los aspirantes al Magisterio de 1.^a enseñanza y al Profesorado especial en los métodos y procedimientos para esta clase de enseñanza.

A la instancia para ser admitido es necesario acompañar la partida de bautismo y un certificado de Facultativo que determine el carácter de la afeccion que padece el solicitante.

Los alumnos pueden ser de varias clases: Pensionistas internos, que pagan una cantidad alzada. Medio-pensionistas internos, que pagan la mitad. Medio-pensionistas externos, que no pagan nada. Externos gratuitos. Externos que pagan 5 pesetas mensuales. Pensionados por el Estado, por las Provincias, por los Municipios ú otras corporaciones ó por personas caritativas, y que pagan 750 pesetas anuales. Las plazas de las cuatro primeras clases se conceden por la Direccion general de Instruccion pública, mediante solicitud acompañada de los documentos indicados y de informacion de

pobreza, ó de que los padres no pueden pagar más que media pensión. Las de pensionado por el Estado se conceden por S. M. cuando hay vacantes.

En los primeros días de Enero, Mayo y Setiembre, tiene lugar la admisión de los alumnos Ciegos y Sordo-Mudos. Los del curso especial de métodos y procedimientos se matriculan del 15 al 30 de Setiembre. Los de ejercicios prácticos el primer día de cada mes.

Los alumnos internos no pueden permanecer en el Colegio más que hasta los veinte años.

MAESTRAS DE PÁRVULOS

Para ingresar en el curso normal de Maestras de párvulos, es necesario probar los conocimientos siguientes: Lectura.—Escritura.—Análisis gramatical.—Aritmética.—Geografía, y con especialidad la de España.—Geometría y Dibujo lineal.—Historia natural.—Física.—Principios de Religión y de moral, todas con la extensión propia de la enseñanza primaria superior, y además nociones de Pedagogía.

Para esta prueba habrá dos ejercicios, uno escrito y otro oral. Consistirá el primero en exponer brevemente un tema de Pedagogía, igual para todas las aspirantes y sacado á suerte. Su exposición se hará por escrito, sin libros ni comunicación, en el espacio de tres horas. Cada aspirante leerá después su trabajo ante el Tribunal, al cual lo entregará para que, además de su fondo y redacción, pueda examinarlo caligráfica y ortográficamente. Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará privadamente y votará en público la admisión al segundo.

Este se compondrá de dos partes: consistirá la primera en lectura y análisis gramatical, y la se-

gunda en contestar á dos preguntas entre tres, sacadas á la suerte, de cada una de las demás asignaturas, ménos la Escritura y la Pedagogía.

Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará y votará en la forma dicha, no sólo la aprobacion ó reprobacion de la aspirante, sino el lugar que en el primer caso haya de ocupar, segun su mayor ó menor mérito, en la lista, cuyas veinte primeras aspirantes serán nombradas alumnas del curso.

El Tribunal se compone de la Directora de la Escuela normal de Maestras; de los dos profesores del curso y de otros dos individuos designados por el patronato.

El número de alumnas no podrá exceder en el presente curso académico de veinte: estas no podrán pasar de treinta años de edad, ni tener ménos de diez y ocho.

El ingreso se solicitará de la direccion de la Escuela normal de Maestras y la matrícula se hará en la misma forma y abonando los mismos derechos que las alumnas de dicha Escuela.

El Patronato general de las escuelas de párvulos se compondrá de un Presidente y ocho Vocales, que serán nombrados por el Ministro de Fomento, y en cuyo número estarán comprendidos la Direccion de la Escuela Normal central de Maestras, otra señora y Profesores de la enseñanza especial de párvulos que ahora se ensiabilece. Desempeñará las funciones de Secretario uno de estos Profesores, designado por la Junta.

ADVERTENCIAS

acerca de la escuela especial general de Ingenieros
y Arquitectos.

Segun el decreto de 29 de Enero de 1886, todos los jóvenes que deseen seguir las carreras de Ingenieros de caminos, minas, montes, agrónomos, industriales y arquitectos, tienen necesidad de cursar antes en dicha escuela, que se halla establecida en Madrid, calle del Barquillo núm. 14; en breve se publicarán los programas para el exámen de ingreso en el curso próximo. Segun se cree, los textos de Aritmética, Algebra, Trigonometría y Análítica, serán las obras de Rubini, y la Geometría elemental Vincent ó Ronché, y Comberousse.

ALDA R. ENCIAS

que a esta escuela especial general del Instituto
y Apuntados

Según el decreto de 29 de Enero de 1880, todos
los alumnos que deseen seguir las carreras de Inge-
niero de Caminos, de Minas, de Montes, de Ingeniero de
Arquitectura y de Ingeniero de Obras Públicas, deben
ser admitidos en esta escuela, que se halla establecida
en Madrid, calle del Barquillo núm. 24; en donde se
preparará los programas para el examen de in-
greso en el curso próximo. Según se crea los ex-
ámenes de Matemáticas, Algebra, Trigonometría y Geo-
metría, según las obras de Képler y la Geometría
elemental de Van der Waerden, Ronché y Comparsas.

ANUNCIOS

ACADEMIA-NEWTON

SILVA, 16

M A D R I D

Preparatoria para el ingreso en la Escuela
preparatoria y cuerpos facultativos

OBRAS RECIENTEMENTE PUBLICADAS

POR

D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO

Manual de cálculos mercantiles y operaciones de Banca; un volumen, 11 pesetas.

Programa razonado de las asignaturas que se exigen para el ingreso en el Cuerpo pericial de Aduanas, primer ejercicio; un volumen, 15 pesetas.

Se admiten anuncios para *El Eco de Fomento* á 20 céntimos línea en la cuarta plana.

Reclamos, á 50 céntimos, en la tercera.

Silva, 16.

ANUARIO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO

1886

Recopilacion de leyes, reales decretos, reales órdenes, reglamentos, órdenes, circulares, decretos, sentencias del Consejo de Estado y noticias oficiales que se relacionan con la Instruccion pública; Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; é Instituto geodésico y geográfico, anotadas y comentadas

por

D. AGAPITO GONZALEZ CALLEJO,

JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL

Sin embargo de los muchos inconvenientes y gastos que nos ocasiona esta publicacion, hemos procurado que el precio de suscripcion sea lo más económico posible, debiendo abonar por años adelantados cada suscriptor 15 pesetas.

El orden de distribucion de los volúmenes correspondientes al primer semestre del año, el primero comprenderá Instruccion pública; el segundo Obras públicas y el tercero Agricultura, Industria y Comercio, é Instituto Geográfico y Geodésico; los tomos sueltos podrán adquirirse separadamente, pero su precio no bajará de 4 pesetas cada uno.

NUEVO TRATADO TEORICO-PRÁCTICO

DE

TENEDURIA DE LIBROS

POR

DON AGAPITO GONZALEZ CALLEJO

Se halla de venta al precio de 5 pesetas en la calle Mayor, 82, 2.^o

INDUSTRIA É INVENCIONES

REVISTA SEMANAL

Precios de suscripcion.—En España, 18 pesetas al año.
En el extranjero, 25.

Barcelona, Canuda, 13, tercero.

NUEVO TRATADO TEORICO-PRÁCTICO

DE

OPERACIONES DE GIRO Y BANCA

POR

DON AGAPITO GONZALEZ CALLEJO

Obra arreglada al primer cuestionario publicado para los exámenes en el Banco de España.

Se halla de venta al precio de 5 pesetas en la calle Mayor, 82, 2.^o

EL CORREO DE ACADEMIAS

SILVA, 21, PRINCIPAL

Preparacion especial para Aduanas, Telégrafos, Topógrafos y Academia general militar.

Esta Academia dispone de un personal facultativo que la coloca á la altura de las primeras de su clase, y tanto por esto como por la vigilancia que se ejerce con los alumnos, aseguran un resultado satisfactorio en los exámenes.

Se admiten internos.

Pedir detalles al director D. José R. Aguilar.

INDICE

	<u>Páginas</u>
Academia-Newton.....	2
Obras publicadas por D. Agapito Gonzalez Callejo.....	3
INTRODUCCION.....	5
Disposiciones generales sobre matrículas en los Institutos y Universidades del Reino...	10
Estudios generales de segunda enseñanza: Bachiller.....	10
Estudios de aplicacion: Perito químico.....	12
Perito mecánico.....	12
Perito mercantil.....	13
Estudios universitarios: Facultad de ciencias..	13
Período de la Licenciatura: Estudios comunes.	14
Estudios especiales del período de la Licenciatura.....	14
Ciencias físico-matemáticas: Ciencias físico-químicas.....	14
Ciencias naturales.....	15
Período del Doctorado.....	15
Facultad de Filosofía y Letras.....	15
Facultad de Derecho.....	16
Derecho Administrativo.....	17

Facultad de medicina.....	18
Facultad de farmacia.....	19
Periodo preparatorio: Periodo de la licenciatura.....	20
Periodo del Doctorado.....	21
Enseñanza superior.....	21
Notariado.....	21
Escuela general preparatoria de ingenieros y arquitectos.....	22
Academia-Newton.....	25
Enseñanza libre: Estudios privados.....	25
Enseñanza profesional.....	28
Escuela de Veterinaria.....	28
Profesor mercantil.....	29
Cirujano-dentista.....	29
Profesor de Instrucción primaria.....	31
Enseñanza elemental.....	31
Profesor superior.....	32
Profesor normal.....	32
Maestras de primera enseñanza.....	32
Practicante ó ministrante.....	33
Matronas ó parteras.....	35
Escuela de Bellas Artes en Roma.....	36
Escuela especial de pintura, escultura y grabado.....	37
Escuela especial de música y declamación.....	39
Carrera eclesiástica.....	41
Pilotos.....	41
Intérpretes de marina.....	42
Maquinistas de la armada.....	42
Escuelas de artes y oficios.....	42

Ayudantes de obras públicas.....	44
Cuerpo de auxiliares facultativos de minas...	45
Capataces de minas.....	45
Escuela de Asturias.....	46
Peritos agrícolas.....	47
Academia militar de la armada.....	48
Academia general militar.....	48
Academia Newton.....	50
Escuela naval flotante.....	50
Infantería de marina.....	51
Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando.....	53
Cuerpo administrativo de la armada.....	53
Cuerpo pericial de Aduanas.....	54
Cargos públicos para cuyo desempeño es ne- cesario hacer oposicion ó verificarse el con- curso.....	56
Cuerpo de telégrafos.....	56
Cuerpo de estadística.....	57
Cuerpo de topógrafos. Oficiales terceros.....	58
Auxiliares de geodesia.....	61
Astrónomos del Observatorio de Madrid.....	62
Agentes de Bolsa.....	63
Corredores de Comercio.....	63
Banco de España.....	64
Letrados de Hacienda.....	65
Aspirantes á agregados Diplomáticos.....	66
Taquígrafos de los cuerpos colegisladores....	67
Registradores de la propiedad.....	67
Aspirantes á la Judicatura, Magistratura y Ministerio fiscal.....	68

Auxiliares de la Direccion general de los Registros, civil, propiedad y Notariado.....	68
Cuerpo Jurídico Militar.....	69
Aspirantes al Consejo de Estado.....	70
Procuradores.....	70
Secretarios Judiciales.....	72
Notarios.....	76
Médicos de Sanidad militar.....	78
Furmaceúticos de Sanidad militar.....	79
Médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada.....	79
Practicantes de la Armada.....	80
Escultores Anatómicos.....	81
Intérprete de naves.....	82
Clero castrense.....	82
Cuerpo Eclesiástico de la Armada.....	83
Profesores clínicos de la Facultad de medicina.....	84
Cuerpo de equitacion militar.....	85
Bibliotecarios Archiveros de la Direccion Hidrográfica é intérpretes del Ministerio de Marina.....	85
Maestros de obras militares.....	86
Cuerpo de veterinaria militar.....	86
Carrera diplomática.....	88
Carrera Consular.....	83
Carrera de Intérpretes.....	89
Contadores de fondos Provinciales.....	90
Ensayadores de metales.....	90
Escuela de Institutrices.....	91
Empleados de Establecimientos penales.....	92
Personal Administrativo de la Inspeccion de ferro-carriles.....	93

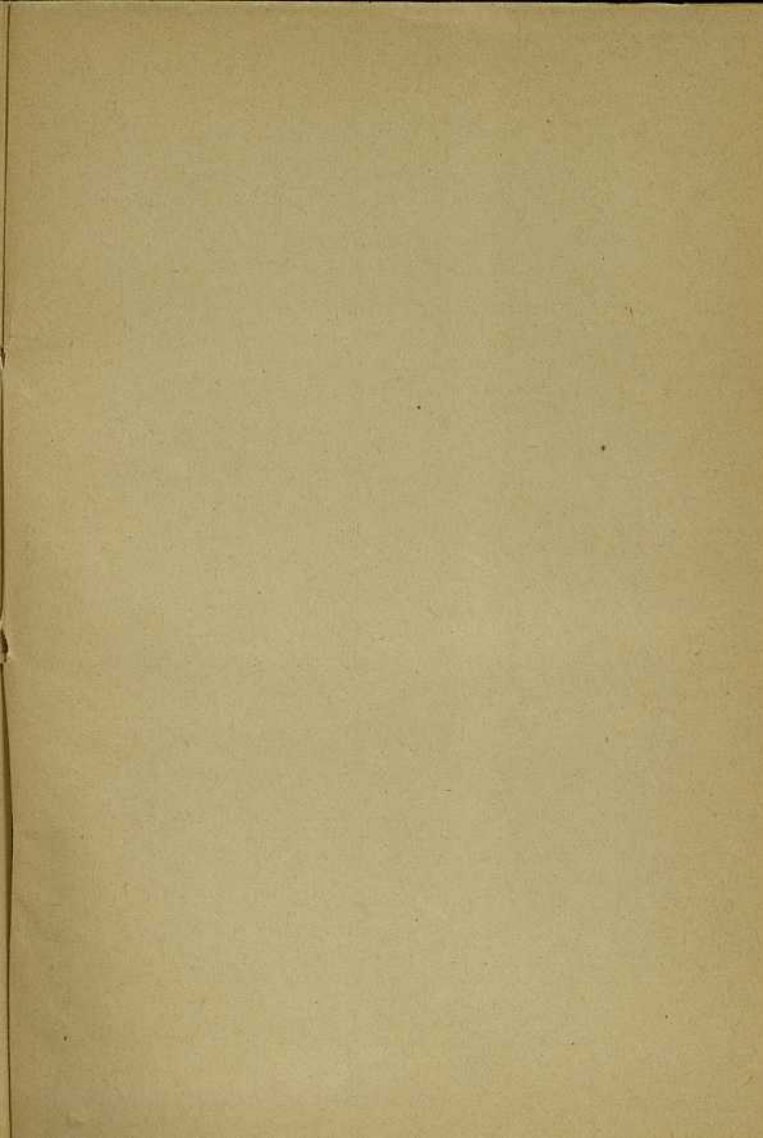
Cátedráticos numerarios de Universidad.....	96
Catedráticos Supernumerarios.....	100
Catedráticos Auxiliares de Universidad.....	101
Catedráticos numerarios de Instituto.....	102
Catedráticos Auxiliares de Institutos.....	103
Catedráticos de la Escuela nacional de música y declamacion.....	103
Academias preparatorias para hijos de mili- tares.....	105
Academia General Militar.....	106
Escuela de Condestables.....	134
Escuela normal central de Maestras.....	140
Escuelas públicas de párvulos.....	143
Colegio nacional de sordo-mudos y ciegos....	144
Maestras de párvulos.....	145
Advertencias acerca de la escuela especial ge- neral de Ingenieros y Arquitectos.....	147
Anuncios.....	149

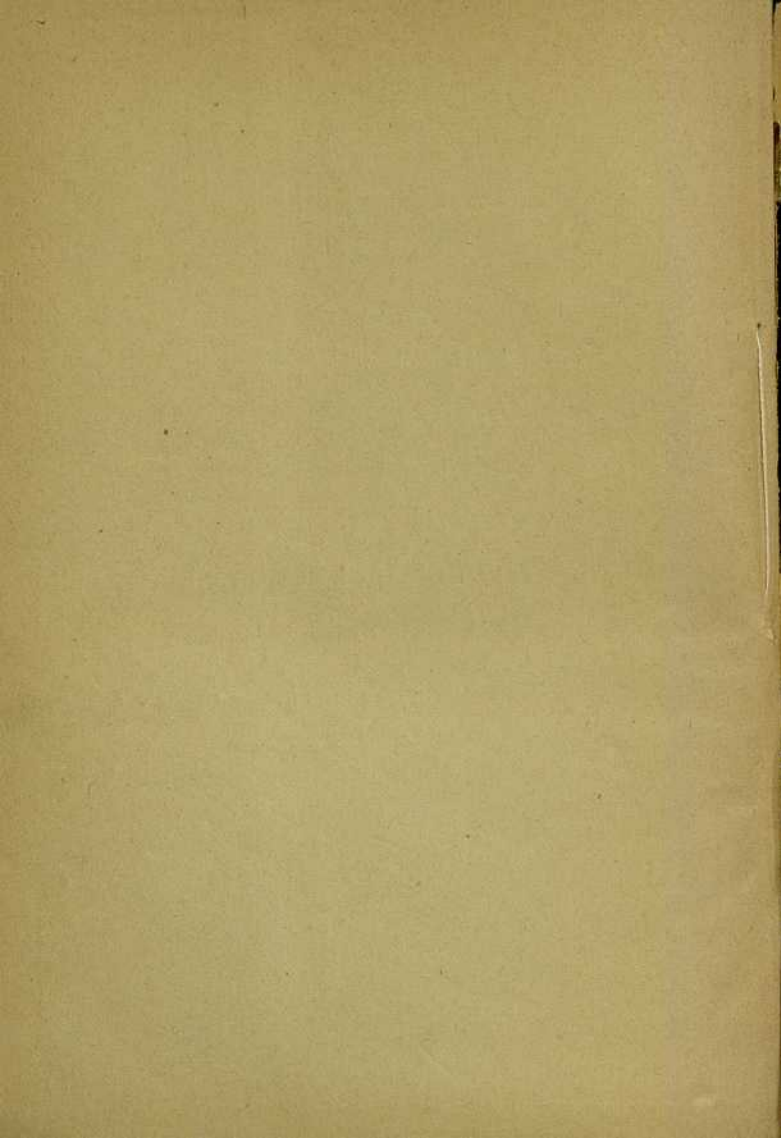


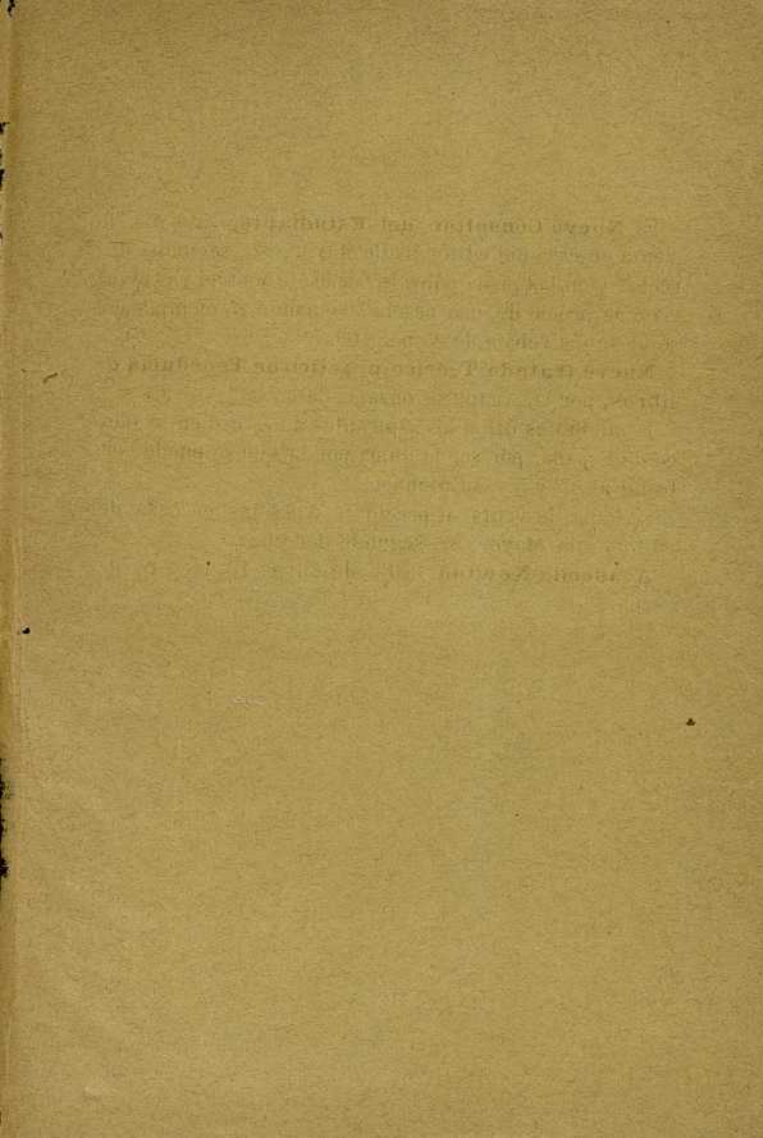
Índice

101. Estudios de la Escuela Nacional de Música
102. de la Escuela Nacional de Música
103. de la Escuela Nacional de Música
104. de la Escuela Nacional de Música
105. de la Escuela Nacional de Música
106. de la Escuela Nacional de Música
107. de la Escuela Nacional de Música
108. de la Escuela Nacional de Música
109. de la Escuela Nacional de Música
110. de la Escuela Nacional de Música
111. de la Escuela Nacional de Música
112. de la Escuela Nacional de Música
113. de la Escuela Nacional de Música
114. de la Escuela Nacional de Música
115. de la Escuela Nacional de Música
116. de la Escuela Nacional de Música
117. de la Escuela Nacional de Música
118. de la Escuela Nacional de Música
119. de la Escuela Nacional de Música
120. de la Escuela Nacional de Música









El **Nuevo Consultor del Estudiante**, se halla de venta en casa del editor, calle Mayor, 82, segundo derecha, y en las principales librerías de Madrid y provincias, al precio de una peseta. Tomando 25 ejemplares, se hace una rebaja de 25 por 100.

Nuevo tratado Teórico-práctico de Teneduría de libros, por D. Agapito Gonzalez Callejo.

Esta obra es útil á los aspirantes á ingreso en el Banco de España, por ser la única por la que se puede contestar al 2.º y 5.º cuestionario.

Se halla de venta al precio de 6 pesetas en casa del editor, calle Mayor, 82, segundo derecha.

Academia Newton, calle de Silva, 16, tercero derecha.